

Participación Ciudadana  
en la Ciudad de México

1

---

# MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA



INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO





## CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejera presidenta: Patricia Avendaño Durán

Personas consejeras electorales: Erika Estrada Ruiz  
María de los Ángeles Gil Sánchez  
Maira Melisa Guerra Pulido  
Cecilia Aída Hernández Cruz  
Sonia Pérez Pérez  
Ernesto Ramos Mega

Secretario ejecutivo: Bernardo Núñez Yedra

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional: Aníbal Cañez Morales, propietario  
Daniel Eduardo Martínez Jarero, suplente

Partido Revolucionario Institucional: Enrique Nieto Franzoni, propietario  
Cristhian Omar Castillo Triana, suplente

Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario  
Benjamín Jiménez Melo, suplente

Partido Verde Ecologista de México: Yuri Pavón Romero, propietario  
Dafne Rosario Medina Martínez, suplente

Movimiento Ciudadano: Natalia Dahi Barajas Rangel, propietaria  
Horacio Salomón Abreu García, suplente

Morena: Carlos Yael Vázquez Méndez, propietario  
Zazil Citlalli Carreras Ángeles, suplente

## DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional: Ricardo Rubio Torres, propietario  
Diego Orlando Garrido López, suplente

Partido Revolucionario Institucional: Tania Nanette Larios Pérez, propietaria

Partido de la Revolución Democrática: Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, propietaria  
Pablo Trejo Pérez, suplente

Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario  
Diana Barragán Sánchez, suplente

Partido Verde Ecologista de México: Manuel Talayero Pariente, propietario

Movimiento Ciudadano: Royfid Torres González, propietario  
Patricia Urriza Arellano, suplente

Morena: Martha Soledad Ávila Ventura, propietaria

*Participación Ciudadana  
en la Ciudad de México*

# 1

---

## MECANISMOS DE **DEMOCRACIA DIRECTA**

CIUDAD DE MÉXICO • 2025



Los contenidos fueron aprobados mediante acuerdo CPCYC/046/2024 de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, durante su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de diciembre de 2024.

## **Contenido**

### **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN**

Marco Iván Vargas Cuellar, director ejecutivo

Coordinación: Jorge Dragan Vergara Sánchez, coordinador de Participación Ciudadana

Supervisión: Yamile Rodríguez Domínguez, jefa de Unidad de Participación Ciudadana I

Investigación y elaboración: César Emmanuel Hernández Contreras, jefe de Departamento de Participación Ciudadana I • Christopher Blanco Ureña, asistencia técnica de Participación Ciudadana • Deni María Marín Grajeda, supervisor de grupo "A" • Javier Iván Sánchez Franco, supervisor de grupo "A" • Francisco Solorio Ornelas, supervisor de grupo "A"

## **Edición**

### **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN CIUDADANA**

Carlos Román Cordourier Real, director ejecutivo

Coordinación: Mauro Sergio Solano Olmedo, coordinador editorial

Supervisión, diseño y formación: Kythzia Cañas Villamar, jefa de Departamento de Diseño y Edición

Corrección de estilo: Teresa Rodríguez, analista correctora de estilo

Primera edición, mayo de 2025

D. R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México  
Huizaches 25, Rancho Los Colorines,  
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

[www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

Hecho en México

Publicación electrónica de distribución gratuita, prohibida su venta

# Índice

Presentación . . . . .	6
Objetivo . . . . .	8
Introducción . . . . .	9
1. ¿Qué es la democracia directa? . . . . .	12
2. Generalidades de los mecanismos de democracia directa . . . . .	14
3. Mecanismos de democracia directa . . . . .	22
3.1. Iniciativa ciudadana. . . . .	22
3.2. Referéndum . . . . .	35
3.3. Plebiscito . . . . .	40
3.4. Consulta ciudadana . . . . .	47
3.5. Consulta popular . . . . .	52
3.6. Revocación de mandato . . . . .	62
Fuentes consultadas . . . . .	68



# Presentación

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM o Instituto Electoral), como autoridad en materia de democracia directa y participativa, informa, promueve y difunde información acerca de los mecanismos e instrumentos que las personas habitantes de la Ciudad de México tienen para ejercer su derecho a participar.

Por ello, en el IECM trabajamos por la construcción de ciudadanía, entendida como el conjunto de prácticas encaminadas al reconocimiento de derechos, deberes y adquisición de valores cívicos por las personas en la ciudad, con el objetivo de participar en la toma de decisiones y convivir de manera solidaria, respetuosa, tolerante y justa, así como generar arraigo comunitario.<sup>1</sup>

De acuerdo con la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación), la construcción de ciudadanía se fortalece mediante la capacitación y el uso de los mecanismos e instrumentos de participación. El Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, realiza acciones formativas orientadas a sensibilizar y capacitar a diversos públicos: personas funcionarias de distintas dependencias, personas jóvenes estudiantes, integrantes de los órganos de representación ciudadana y población en general, en relación con las distintas formas de participación institucionalizada.

<sup>1</sup> Artículo 184 de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación).

Este cuadernillo corresponde a un primer material didáctico que se desprende de la obra *Aspectos principales de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, que explica las particularidades de los seis mecanismos de democracia directa.

La democracia directa, de acuerdo con la normatividad local, es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos, en la formulación de las decisiones del poder público. La esencia de estos mecanismos es su carácter consultivo, mediante los cuales la ciudadanía puede intervenir en las decisiones públicas de forma directa, es decir, sin intermediarios ni representantes.

En el documento se define el concepto de democracia directa, se señalan las reglas generales para todos sus mecanismos y se describe cada uno de los seis mecanismos que, de acuerdo con la Ley de Participación, la ciudadanía capitalina puede utilizar para ejercer su derecho a participar.

Conocer estos mecanismos y comprender cómo se pueden ejercer y cuál es el propósito de cada uno ayudará no sólo a que se conozcan, sino, sobre todo, a que se haga un mayor uso de ellos.



## Objetivo

Que las personas habitantes y ciudadanas conozcan los seis mecanismos de democracia directa establecidos en la *Constitución Política de la Ciudad de México* y desarrollados en la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*; asimismo, que identifiquen los antecedentes históricos, conceptos, requisitos y procedimientos para el ejercicio de éstos.



# Introducción

La democracia se origina en las ciudades-Estado de la Grecia clásica, en el siglo V antes de Cristo. Las características de la democracia griega son las que más se acercan al ideal de la democracia directa, es decir, de la democracia donde la ciudadanía participa de forma directa y continua en la toma de decisiones acerca de los asuntos de la comunidad.<sup>2</sup>

Sin embargo, desde una perspectiva institucional, es una construcción que está en proceso constante de mejora, al ampliar las perspectivas y modalidades para que las personas participen en la vida pública.

Es importante destacar que la democracia como forma de gobierno se encuentra en tensión permanente entre su expresión ideal y su realidad concreta. Desde su nacimiento, en las ciudades-Estado de la Grecia clásica, se ha planteado el problema de la conciliación entre participación de la ciudadanía y capacidad de gobierno. La consolidación de la representación política como mecanismo para concretar la voluntad popular a partir del siglo XVI y, después, la realización de elecciones regulares para seleccionar a quienes representarían al pueblo proporcionó una solución a ese dilema en las comunidades políticas de gran tamaño.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Jean-François Prud'homme, *Consulta popular y democracia directa*, México, Instituto Nacional Electoral (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 20), 2020, p. 19, en <<https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-15.pdf>>.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 15.



Frente al crecimiento de las ciudades se consolidó la democracia representativa como una solución práctica para la participación; sin embargo, esa solución ha recibido críticas, sobre todo debido a sus limitaciones e inconvenientes. En el siglo XVIII, el filósofo francés Jean-Jacques Rousseau afirmaba que la noción de representación política iba en contra de la esencia misma del concepto de soberanía popular.

La crítica a la democracia representativa puso en evidencia algunas problemáticas, como:

el carácter intermitente de la participación ciudadana;

el alejamiento entre la ciudadanía y los centros de toma de decisiones públicas, y

la excesiva libertad de las personas representantes respecto a su mandato.<sup>4</sup>

En ese sentido, se fortalece el concepto de *participación ciudadana* entendida como diversas formas de expresión social y prácticas, en las que las personas intervienen en la resolución de problemas y temas de interés social, lo que genera alternativas organizadas de solución y mejora, tanto de las normas que regulan las relaciones en comunidad, como en la atención de asuntos públicos en un contexto democrático.

Debido a la amplia consolidación de los sistemas de democracia representativa y de sus evidentes virtudes en sociedades complejas de gran tamaño, quienes apoyan la democracia directa han estado de acuerdo en la puesta en marcha de mecanismos que permitan la intervención directa de la ciudadanía en la toma de las decisiones públicas. Esos mecanismos son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato, entre otros.<sup>5</sup>

Si bien la participación ciudadana puede ser tan amplia como diversas son las formas de organización que tiene la sociedad civil para atender

<sup>4</sup> *Ibid.*, p.16.

<sup>5</sup> *Loc. cit.*



problemáticas comunes, desde la perspectiva institucionalizada se ha observado que los instrumentos y mecanismos previstos por la norma no han sido suficientemente explorados ni utilizados por la ciudadanía, lo que demuestra que la participación ciudadana como práctica cotidiana es limitada, principalmente porque no se cuenta con el conocimiento mínimo de las leyes.<sup>6</sup>

En ese sentido, este cuadernillo y su consecuente acción formativa, diseñados por el Instituto Electoral, pretenden dar a conocer a las personas habitantes y ciudadanas de la capital del país información útil para la implementación de los mecanismos de democracia directa que contempla la Constitución local y la Ley de Participación, así como sus alcances y fines.



<sup>6</sup>Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), *Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo*, México, IEDF (Temas de participación ciudadana en el Distrito Federal), 2012, p. 28, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=99>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].





# 1. ¿Qué es la democracia directa?

La Constitución local establece que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa.<sup>7</sup> En ese sentido, la participación ciudadana busca la intervención de las personas o de los grupos de la sociedad en las actividades públicas y en los procesos decisorios, en función de intereses sociales.

La democracia directa puede entenderse como una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.<sup>8</sup> Esto se traduce en acciones de deliberación y decisión en torno a los asuntos públicos que se presentan en nuestra sociedad.

Las ventajas de la democracia directa son:<sup>9</sup>

Expresar de manera pura los intereses individuales.

Permitir la manifestación directa de la opinión pública en los procesos legislativos.

Incrementar la sensibilidad de los legisladores a los movimientos de opinión.

<sup>7</sup> Artículo 25, apartado A, numeral 1 de la Constitución local.

<sup>8</sup> Giovanni Sartori, *Teoría de la democracia*, México, Alianza Editorial, 2000, p. 41.

<sup>9</sup> Jean-François Prud'homme, *op. cit.*, p. 81.

Reducir los efectos de distorsión creados por los partidos políticos y las asociaciones intermedias.

Incrementar la participación ciudadana.

Detrás de esta discusión está el problema de la legitimidad en la toma de decisiones públicas. Se parte del principio de que las decisiones gubernamentales deben ser lo más legítimas posible y que los mecanismos que permiten llegar a ellas son aceptados como válidos.

La Ley de Participación, en su artículo 16, establece que la democracia directa es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante seis mecanismos, en la formulación de las decisiones del poder público. Esos mecanismos son:

- I.** Iniciativa Ciudadana;
- II.** Referéndum;
- III.** Plebiscito;
- IV.** Consulta Ciudadana;
- V.** Consulta Popular, y
- VI.** Revocación del Mandato.

En todos ellos, el Instituto Electoral vigila el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo, y es responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Artículo 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución local.





## 2. Generalidades de los mecanismos de democracia directa

La Organización de los Estados Americanos define a los *mecanismos de democracia directa* como un conjunto de procedimientos que permiten a la ciudadanía tomar decisiones políticas de manera directa, mediante el voto, sin la intermediación de un parlamento o gobierno.<sup>11</sup>

Los mecanismos de democracia directa se orientan hacia un proceso consultivo plural ciudadano, en el que un acto de gobierno (ley, decreto o reforma) o cargo revocatorio se somete a consideración de la ciudadanía, la cual tendrá la posibilidad de manifestarse, mediante el voto, en el sentido de aprobar o rechazar el acto consultado, cuyos resultados podrán ser vinculantes para la autoridad, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la ley.<sup>12</sup>

Estos mecanismos fortalecen a la democracia en general porque otorgan a la ciudadanía una mayor capacidad de intervención en la toma de decisiones.<sup>13</sup>

Se considera que estos mecanismos constituyen instrumentos que influyen en la formación de la agenda política y legislativa, ya que le

<sup>11</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), *Observando los mecanismos de democracia directa. Un manual para las misiones de observación electoral de la OEA*, 2022, en <<https://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/OBSERVANDO-LOS-MECANISMOS-DE-DEMOCRACIA-DIRECTA.pdf>>.

<sup>12</sup> Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Aspectos principales de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, México, IECM, 2024, p. 32.

<sup>13</sup> OEA, *op. cit.*

permiten a la ciudadanía intervenir de manera directa en la determinación de acciones y asuntos públicos.

Podemos concluir que los mecanismos de democracia directa cuentan con dos elementos característicos:

1. su vinculación con el sufragio o voto, como medio para manifestar explícitamente la voluntad ciudadana, y
2. su objetivo no es la elección periódica de personas representantes o candidatas para un cargo público específico, sino que se dirigen a otorgar a la ciudadanía la posibilidad directa de decidir en torno a materias de interés público, incidir en las decisiones públicas, otorgar su consentimiento o vetar actuaciones y decisiones legislativas de sus autoridades.

## Reglas comunes

Los mecanismos de democracia directa establecidos en la Ley de Participación persiguen un fin común como procesos consultivos plurales, en donde con excepción de la iniciativa ciudadana, se somete a la ciudadanía la aprobación de un acto de gobierno (administrativo o legislativo) o la permanencia de una persona en un cargo público. Entre ellos podemos encontrar diferencias en cuanto a los requisitos y procedimientos de interposición, así como los efectos y alcances que legalmente pueden generar.

No obstante, es importante iniciar con las reglas comunes que rigen a los seis mecanismos previstos en la ley de la materia, para después revisar cada uno de ellos en lo particular.

## Organización

El Instituto Electoral vigila el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa, específicamente en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que requieren para ser procedentes.



Además, es responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación, lo que garantiza la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía; declara los resultados y efectos del instrumento de que se trate mediante publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y en la Plataforma Digital del Instituto.

En la organización se aplicarán los principios de austeridad y eficiencia organizacional, el Gobierno de la Ciudad de México podrá coadyuvar en la organización de los mecanismos con recursos materiales y humanos. Los mecanismos de democracia directa cuentan, como lo establece la Ley de Participación, con un repositorio digital en la Plataforma Digital del Instituto.<sup>14</sup>

## Solicitud para el ejercicio de un mecanismo de democracia directa

Las personas interesadas en realizar un ejercicio de democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral, la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:<sup>15</sup>

1. Señalar el tipo de mecanismo de democracia directa solicitado.
2. Indicar el acto de gobierno, ley o decreto, o cargo revocatorio que se pretende someter a consulta.
3. Mencionar el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado.

<sup>14</sup> Artículo 19 de la Ley de Participación.

<sup>15</sup> De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Participación.

**4.** Exposición de las razones por las que el acto u ordenamiento legal se considera de importancia y por las cuales debe someterse a consulta.

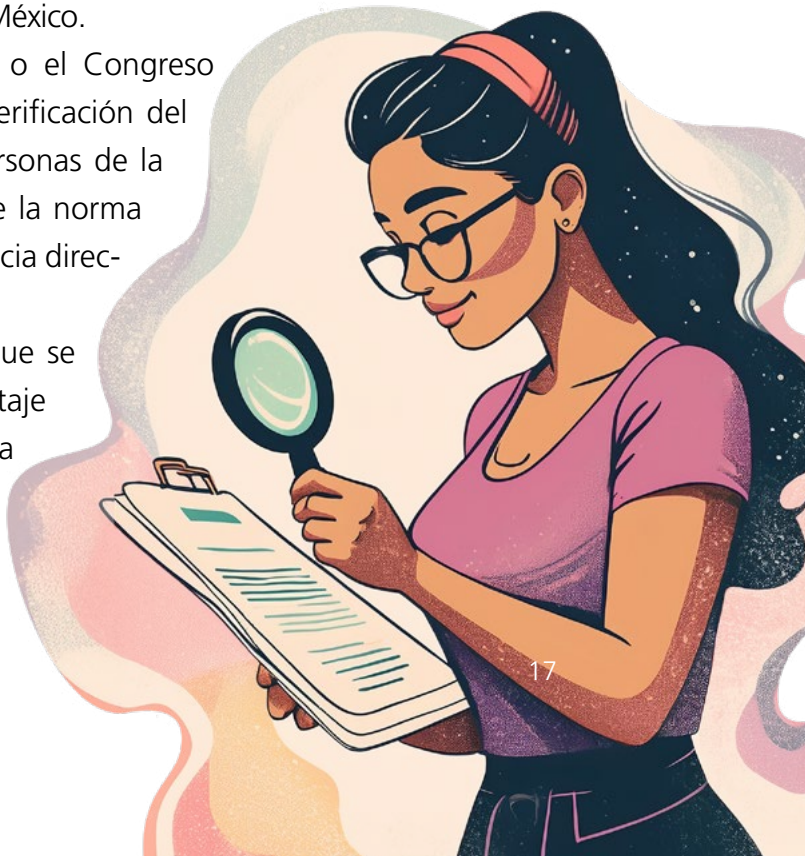
**5.** Anexar el listado de nombres, firmas y claves de credencial para votar de las personas solicitantes.

**6.** Nombramiento de un Comité promotor, integrado por hasta cinco personas ciudadanas solicitantes, que funjan como voceras del mecanismo de democracia directa; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones. El Comité podrá proporcionar direcciones de correo electrónico para los mismos efectos.

El Instituto Electoral realizará el cotejo de esa información.

### Procedimiento para el ejercicio de los mecanismos de democracia directa

- a) La solicitud se presenta ante el órgano responsable del acto de autoridad, por ejemplo, el Congreso de la Ciudad de México o ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- b) La autoridad responsable del acto o el Congreso solicitarán al Instituto Electoral la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la lista nominal de electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa solicitado.
- c) Si el Instituto Electoral determina que se cumplió con el requisito del porcentaje de firmas ciudadanas, se procederá a la emisión de la convocatoria respectiva para la realización del mecanismo.



Esta convocatoria será publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en la Plataforma Digital del Instituto y en al menos uno de los principales diarios de la ciudad; contendrá lo que se señala a continuación:<sup>16</sup>

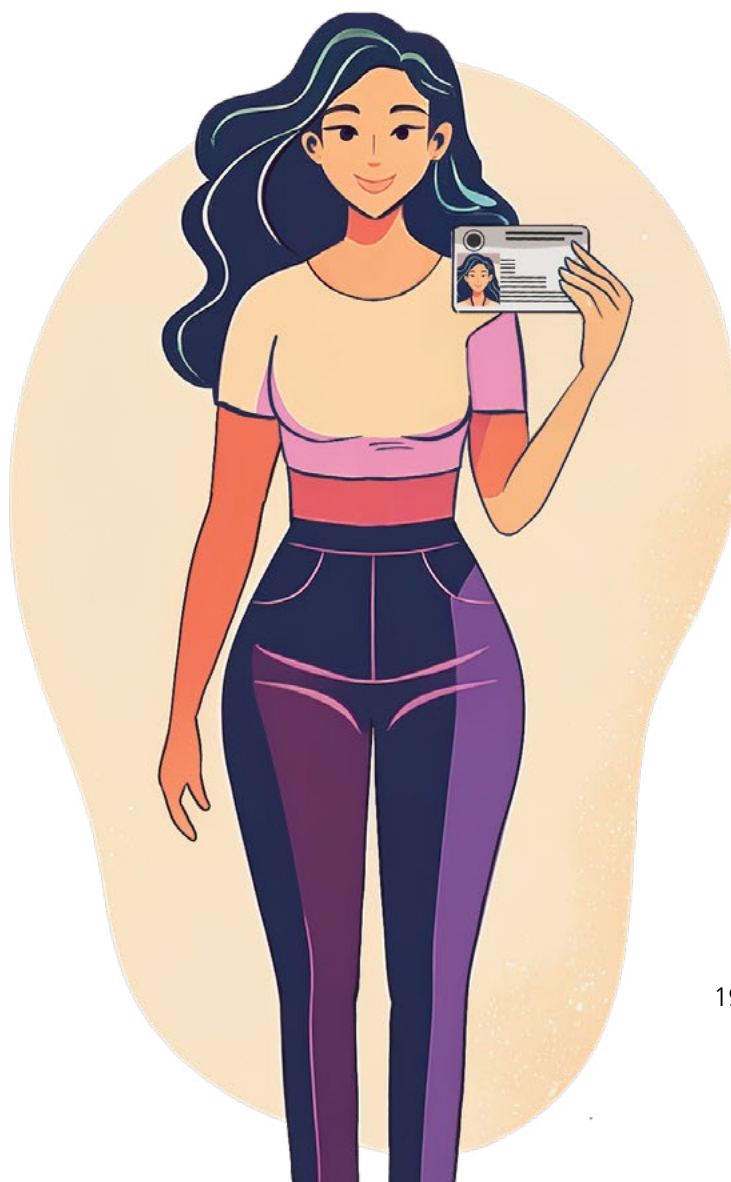
1. Tipo de instrumento de democracia directa.
2. Descripción de la naturaleza del ejercicio, del acto de autoridad o, en su caso, del texto de la disposición legal sometida a consideración de la ciudadanía.
3. Explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo; la indicación precisa del ordenamiento y el o los artículos que se propone someter a consulta.
4. Breve síntesis de los argumentos a favor y en contra del tema, ley o decreto sometido a consulta.
5. Los plazos y términos para cada una de las etapas que contemple la organización de dicho instrumento.
6. Lugar y fecha en que habrá de realizarse la jornada de votación u opinión de forma presencial y, en su caso, digital.
7. Pregunta o preguntas conforme a las que la ciudadanía expresará su aprobación o rechazo.
8. Formato mediante el cual se consultará a la ciudadanía.
9. Modalidad de consulta presencial y digital mediante el que se realizará el mecanismo de democracia directa.
10. Autoridad responsable de la organización del ejercicio ciudadano.
11. Los medios de impugnación procedentes y las autoridades jurisdiccionales responsables de resolver las controversias.
12. Las demás que determine el Instituto Electoral, en cada caso particular.

<sup>16</sup>De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Participación.



## ¿Quiénes podrán participar en el ejercicio de los mecanismos de democracia directa?

- ◆ Las personas con credencial para votar vigente y que estén en la lista nominal de electores del ámbito territorial respectivo o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia.
- ◆ Las personas servidoras públicas sólo podrán participar en los mecanismos de democracia directa en su calidad de personas ciudadanas; con excepción de que tengan una función específica, conferida debido a su calidad de persona servidora pública y tengan la acreditación de la autoridad electoral. En ese caso, sus actuaciones deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, equidad y uso imparcial de los recursos públicos.<sup>17</sup>



<sup>17</sup> Artículo 25 de la Ley de Participación.



## Medios de impugnación aplicables a los mecanismos de democracia directa

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa relacionados con probables irregularidades en el desarrollo, o fuera de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos de participación de las personas, así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución local y la Ley de Participación.<sup>18</sup>

La legislación electoral local contempla un sistema de nulidades y medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de democracia directa y de participación ciudadana, a fin de garantizar la protección de los derechos de participación comunitaria y los principios de legalidad y constitucionalidad.

## Difusión de los mecanismos de democracia directa

De todos los actos desplegados en la organización de los mecanismos de democracia directa, las autoridades deben realizar lo necesario para que esa información se promueva en la Plataforma Digital del Instituto.

El Instituto Electoral cuenta con la Plataforma Digital de Participación Ciudadana disponible en la siguiente página: <<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio>>, la cual es un espacio digital en donde se facilita información sobre los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que se desarrollan en la Ciudad de México.

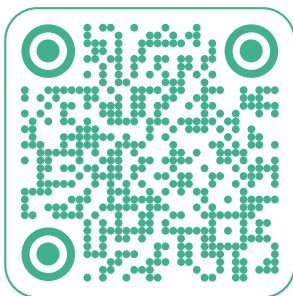
La Plataforma Digital tiene secciones dedicadas a cada mecanismo e instrumento en lo particular, donde se comparten documentos normativos, infografías y formatos, con el fin de facilitar a la ciudadanía los elementos necesarios para conocer y participar en estos mecanismos. A

<sup>18</sup>Lo anterior aplica a todos los mecanismos de democracia directa, excepto al referéndum, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Participación.



continuación, se presenta la liga de acceso y el código QR de la plataforma digital del Instituto.

Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral



<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio>

A screenshot of the website 'Mecanismos e Instrumentos de la Democracia' from the Instituto Electoral Ciudad de México. The page features a navigation bar with the logo, 'Tu unidad territorial', 'Mecanismos e instrumentos', 'Inicio de sesión', and 'Contacto'. Below the navigation bar, there are three main categories: 'DEMOCRACIA PARTICIPATIVA', 'DEMOCRACIA DIRECTA', and 'GESTIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA'. The 'DEMOCRACIA PARTICIPATIVA' section is highlighted and contains six items, each with a purple icon of a person and a brief description: 'Asamblea Ciudadana', 'Comisiones de Participación Comunitaria', 'Organizaciones Ciudadanas', 'Presupuesto Participativo', 'Colaboración Ciudadana', and 'Coordinadora de Participación Comunitaria'. Each item includes a 'Conoce más.' link.





## 3. Mecanismos de democracia directa

En la Constitución local y la Ley de Participación se establecen seis mecanismos, en los cuales se aplicará lo dispuesto en las reglas generales, señaladas en el capítulo anterior, salvo que la ley en la materia señale lo contrario.

A continuación, se revisará cada mecanismo en lo particular, se expondrá un breve recorrido histórico de su aplicación, a nivel federal o local, su concepto, requisitos de procedencia, personas facultadas para solicitar su interposición, procedimiento y efectos vinculantes.

### 3.1. Iniciativa ciudadana

#### *Antecedentes*

La iniciativa ciudadana tiene origen en la figura de la iniciativa popular, cuyo primer antecedente está en Suiza y que después se acogió por ordenamientos legales europeos y latinoamericanos. En el caso de México se adoptó en los artículos 35, fracción VII, y 71, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución federal), como resultado de la reforma constitucional del 2012, y fue reconocido como mecanismo de democracia directa. Esta figura se encuentra estipulada en el mayor número de constituciones locales del país.

En el caso de la Ciudad de México, el mecanismo está reconocido en el artículo 25, apartado B de la Constitución local, y desarrollado en los artículos 28 al 36 de la Ley de Participación.

Este mecanismo es uno de los que más se ha utilizado a nivel federal y local. A continuación, se enlistan algunas de las iniciativas presentadas a nivel federal desde 2013 hasta 2018:<sup>19</sup>

2013

#### *Internet para todos*

Primera iniciativa ciudadana que se presentó a partir de la reforma de 2012, la cual proponía crear una ley para garantizar el acceso libre a internet. Para ello, se entregaron 127 198 firmas de personas ciudadanas (se requerían 104 472). Cerca de la fecha de entrega de la propuesta, y de manera independiente, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma a la *Ley de Telecomunicaciones*.

Las personas promotoras de la iniciativa defendieron y promovieron que se incluyera el derecho de acceso libre a internet en la discusión de la reforma que se había propuesto por el Ejecutivo. De esta manera, el 19 de abril de 2013 se aprobó en el Senado la reforma, garantizando el derecho de libre acceso a las tecnologías de información, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La Cámara de Senadores emitió un dictamen en sentido negativo para la iniciativa ciudadana, argumentando que el propósito de ésta se había alcanzado con la reforma aprobada.

2014

#### *Segunda vuelta electoral y revocación de mandato*

El Senado de la República recibió la iniciativa ciudadana que buscaba reformar diversos artículos de la Constitución federal para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato; la propuesta fue respaldada por 227 130 firmas.

<sup>19</sup>A partir de la información obtenida de Lorena Vázquez Correa en *La iniciativa legislativa ciudadana en México. Estudio de casos*, México, Senado de la República LXIII Legislatura/Instituto Belisario Domínguez Senado de la República (Cuaderno de Investigación núm. 47), agosto de 2018, en <[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4114/CI\\_47.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4114/CI_47.pdf?sequence=1&isAllowed=y)>.



2016

*Matrimonio y familia: "Reforma por la Familia, por los Niños y por Todos"*

El objetivo de la iniciativa era establecer constitucionalmente que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, reconocer el derecho del varón y de la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia, considerar al matrimonio como una institución de interés público y garantizar el derecho de los niños a crecer en una familia".

2016

*Ley 3 de 3*

Un grupo de personas ciudadanas y organizaciones de la sociedad civil presentaron en el Senado la iniciativa para crear la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, también conocida como *Iniciativa Ciudadana de Ley 3 de 3*.

En ella se proponía la obligación de todas las personas funcionarias públicas de hacer públicas tres declaraciones: la patrimonial, de intereses y fiscal; delimitaba las competencias de la federación y las entidades federativas en relación con los actos de corrupción del servicio público; definía las conductas que dan lugar a responsabilidades administrativas, sugería procedimientos de investigación, así como el esquema de sanciones correspondientes.

2016

*Familia y matrimonio "Por la vida y la familia"*

Esta iniciativa tenía por objeto "reconocer el derecho a la familia y al matrimonio entre un hombre y una mujer", promovida por el Centro de Cultura y Orientación Civil Concertación A. C. De acuerdo con el informe del INE, se corroboró el apoyo de 134 657 personas ciudadanas, lo que equivale a 0.16 % de la lista nominal de electores, respecto al corte del 8 de septiembre de 2016. La iniciativa se desechó en la Cámara de Diputados, por lo que concluyó su trámite.

2016

*Horario estacional aplicable para Sinaloa*

En ésta se propuso eliminar el horario de verano en Sinaloa al establecer que la entidad quedará sujeta al meridiano 105 grados por ubicación y por horario estacional. La iniciativa se dictaminó en sentido negativo, por lo que se desechó el 20 de marzo de 2018 en el Pleno de Senado y concluyó su proceso legislativo.

2017

*Reducir cuotas IEPS a gasolinas y diésel "Firma por tu bolsillo"*

Proponía reducir a 50 % el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a los precios de las gasolinas y el diésel. La iniciativa se dictaminó en sentido negativo y se desechó en la Cámara de Diputados, con lo que concluyó su proceso legislativo.

2017

*Reforma educativa "Una educación para todas y todos"*

La iniciativa fue presentada por integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) y tuvo el propósito de proponer una reforma en materia educativa para, entre otros elementos, establecer atribuciones de las autoridades federales en la formación de personal docente, crear el Consejo Nacional de Evaluación Integral de la Educación y el Subsistema Nacional de Evaluación Educativa Integral y modificar las funciones del Instituto Nacional para la Evaluación Integral de la Educación.

2017

*Reducción del precio de las gasolinas y el diésel*

La iniciativa ciudadana planteó reformar diversas disposiciones para fijar el precio de competencia de las gasolinas y el diésel. Para ello, propuso que el precio máximo de esos hidrocarburos para 2017 no debía ser mayor de 10 pesos el litro, que su incremento no podría ser mayor a



5 % anual y que la Comisión Reguladora de Energía debería asegurar su liberalización al considerar los intereses del bienestar general. El INE informó sobre la verificación de las firmas que respaldaron la iniciativa, por lo que se turnó a las comisiones para su dictaminación, la cual fue en sentido negativo y se desechó.

2017

#### *Reforma para un “Gobierno sin privilegios”*

La asociación civil Transformando Somos Más presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa “Gobierno sin privilegios”, donde proponía reducir sueldos a personas funcionarias con altos puestos (incluida la persona presidenta de la República), retirar los seguros de gastos médicos mayores de personas gobernantes, desaparecer el fuero y eliminar las pensiones que reciben los expresidentes.

2018

#### *Derecho a la energía eléctrica*

La iniciativa ciudadana buscaba reformar el artículo 4 de la Constitución federal, para establecer que toda persona tendrá derecho a la energía eléctrica, por lo que sentaba las bases y modalidades para el acceso a ese suministro. Fue suscrita por personas ciudadanas mexicanas integrantes de la Asamblea Nacional de Usuarios de Energía Eléctrica (ANUEE) y del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME). El 25 de mayo de 2018 sus representantes pidieron a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el retiro de la propuesta, por lo que concluyó su trámite legislativo.

De las anteriores, hasta el momento únicamente la iniciativa conocida como *Ley 3 de 3* tuvo éxito. Esta iniciativa proponía un rediseño del sistema de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, a fin de evitar la impunidad en actos de corrupción. Respaldada por 634 143 personas ciudadanas, el éxito de esta iniciativa fue casi total, excepto porque los artículos 29 y 32 no se publicaron tal como proponían las organizaciones de la sociedad civil.

La *Ley General de Responsabilidades Administrativas* se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016, después de que el Congreso de la Unión aprobó las observaciones hechas por el titular del Ejecutivo Federal, respecto a diversos artículos del documento enviado para su promulgación, convirtiéndose en la primera y única iniciativa ciudadana federal aprobada hasta la fecha.<sup>20</sup>

En el caso del ámbito local, están los siguientes antecedentes de iniciativas ciudadanas:<sup>21</sup>

2019

*Iniciativa ciudadana por la cual se expide la Ley que regula el ejercicio del comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México*

La iniciativa ciudadana se presentó el 1 de septiembre de 2019 ante el Congreso de la Ciudad de México, quien solicitó al Instituto Electoral la verificación de requisitos, el cual determinó que la iniciativa cumplió con el porcentaje de respaldo al obtener 0.42 % de las personas ciudadanas incluidas en la lista nominal de electores, con fecha de corte del 31 de agosto de 2019.

El Instituto Electoral remitió al Congreso local la iniciativa para que resolviera sobre su procedencia.

2019

*Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado 8, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México*

La iniciativa se presentó el 9 de septiembre de 2019 ante el Congreso local, quien solicitó al Instituto Electoral la verificación de requisitos, el cual determinó que cumplió con el porcentaje de respaldo al

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 11.

<sup>21</sup> Información obtenida de la Plataforma Digital del IECM, en <<https://www.iecm.mx/plataforma/>>.



obtener 0.25 % de las personas ciudadanas incluidas en la lista nominal de electores, con fecha de corte del 31 de agosto de 2019.

El Instituto Electoral remitió al Congreso local la iniciativa para que resolviera sobre su procedencia, el cual la admitió a estudio y análisis con el fin de emitir el dictamen correspondiente.

2022

*Iniciativa ciudadana denominada No a las corridas de toros en Ciudad de México, con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México y la Ley de protección de los animales de la Ciudad de México*

El 31 de agosto de 2022 se presentó ante el Congreso de la Ciudad de México la solicitud de iniciativa. El Instituto Electoral realizó la verificación de requisitos y determinó que cumplió con el porcentaje de respaldo al obtener 0.20 % de las personas ciudadanas incluidas en la lista nominal de electores, con fecha de corte del 30 de septiembre de 2022.

Posteriormente remitió al Congreso local la iniciativa para que resolviera sobre su procedencia, el cual la admitió a estudio y análisis con el fin de emitir el dictamen correspondiente.

2023

*Iniciativa ciudadana con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo I recorriendo en su numeración a los subsecuentes, y un artículo 37 bis, al Título Tercero (de las disposiciones aplicables a los diferentes tipos de espectáculos públicos), de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México*

El 18 de abril de 2023, personas habitantes de la Ciudad de México en su carácter de integrantes del Comité promotor "Iniciativa ciudadana en defensa de la cultura y nuestras tradiciones" presentaron la solicitud ante el Congreso de la Ciudad de México. El Instituto Electoral realizó la verificación de requisitos y determinó que la solicitud de

iniciativa cumplió con el porcentaje de respaldo al obtener 0.31 % de las personas ciudadanas incluidas en la lista nominal de electores, con fecha de corte del 31 de marzo de 2023.

El Instituto Electoral remitió al Congreso local la iniciativa para que resolviera sobre su procedencia.

Durante los años 2023 y 2024, el Instituto Electoral recibió tres iniciativas ciudadanas en las siguientes materias:

- 1. Candidaturas independientes.** *Iniciativa ciudadana con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27, 29 y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas independientes.*
- 2. Acceso a vivienda para las juventudes.** *Iniciativa ciudadana con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 26 y 55 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México en materia de acceso a vivienda para las juventudes.*
- 3. Prohibición de espectáculos públicos, privados e itinerantes con animales, específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejones, tientas y peleas de gallos.** Referente a la prohibición de espectáculos públicos, privados e itinerantes con animales, específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejones, tientas y peleas de gallos, promovida por organizaciones de la sociedad civil como Cultura Sin Tortura; Ciudad de México y Estado de México; y Movimiento sin Toreo.

Estas iniciativas fueron remitidas por el Congreso local al IECM para su revisión en apego a la Ley de Participación y a lo establecido en los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*



El proceso de verificación considera la revisión y foliado de los formatos que contienen las firmas de apoyo, así como su captura en el Sistema Informático para el Registro de Firmas de Apoyo (SIRFA), el cual fue desarrollado por el IECM para integrar en una base de datos la información contenida en los registros de apoyo ciudadano, la revisión de la captura y la integración y remisión al INE de la base de datos final para verificar su situación registral en la lista nominal de electores de la Ciudad de México.<sup>22</sup>

### Concepto

La iniciativa ciudadana es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso local proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.<sup>23</sup>

La legitimación de la iniciativa ciudadana recae en la o las personas que representan al conjunto de ciudadanía que respalda el proyecto, quienes podrán participar en la discusión durante el trámite legislativo mediante el Comité promotor.<sup>24</sup>

### ¿Quién puede solicitarlo?

Las personas ciudadanas, es decir, aquellas que además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución federal (nacionalidad mexicana, tener un modo honesto de vivir y haber cumplido 18 años), cuenten con una credencial para votar vigente.

Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida a estudio, dictamen y votación del Congreso local, deberá cumplir los requisitos siguientes:<sup>25</sup>

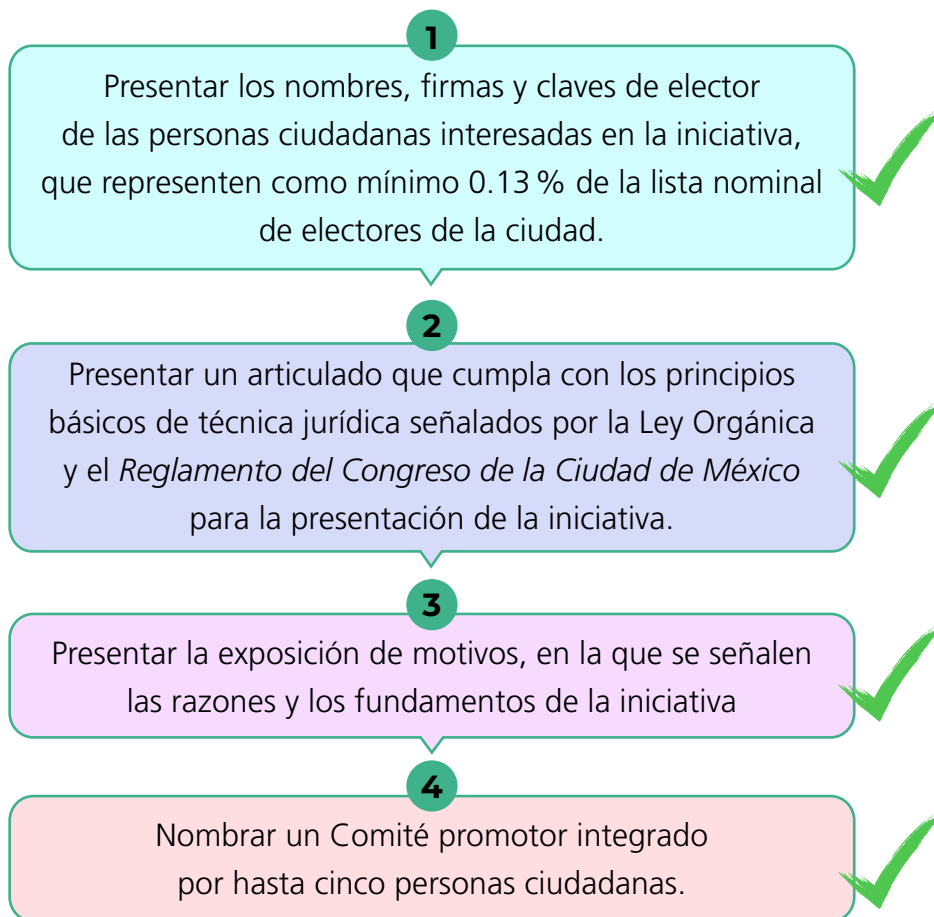
<sup>22</sup> IECM, "Verifica IECM firmas de apoyo de tres iniciativas ciudadanas", *Boletín de prensa UTCsyD-288*, 26 de octubre de 2024, en <<https://www.iecm.mx/verifica-iecm-firmas-de-apoyo-de-tres-iniciativas-ciudadanas/>>.

<sup>23</sup> Artículo 28 de la Ley de Participación.

<sup>24</sup> Juan Alejandro Navarrete Ortega, *La iniciativa ciudadana en la Constitución de la Ciudad de México*, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, p. 150, en <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quorum/article/download/38092/34989>>.

<sup>25</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Participación.





El Congreso brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que esa asesoría implique la redacción de ésta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre su viabilidad.

Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso local, la comisión o el pleno podrán dar curso, aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración de no competencia o un llamado a las autoridades competentes.



## Procedimiento de la iniciativa ciudadana<sup>26</sup>

1

**Presentación de la solicitud.** La solicitud se hará del conocimiento del Pleno del Congreso y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la comisión competente en el tema.

**Verificación de los requisitos.** La comisión o las comisiones dictaminadoras verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación.

► **Sí cumple**

Solicitará al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanía requerido.

► **No cumple**

Se desechará la iniciativa presentada.

2

Una vez que el Instituto Electoral declare el cumplimiento o no del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, la comisión o comisiones dictaminadoras deberán resolver sobre la procedencia de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

3

**Dictamen de la iniciativa.** El Congreso deberá informar por escrito al Comité promotor de la iniciativa ciudadana sobre el dictamen de ésta, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

La decisión se publicará en la *Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México*, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y en la Plataforma Digital del Instituto.

<sup>26</sup> A partir de lo establecido en los artículos 28 al 33 de la Ley de Participación.

**Admisión de la iniciativa.** En caso de que se admita a estudio la iniciativa, ésta seguirá el proceso legislativo previsto en la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; en este proceso se incorporarán cuatro de las personas integrantes del Comité promotor de la iniciativa para la discusión del proyecto.

4

### *Iniciativa con carácter preferente*

La Ley de Participación prevé una modalidad particular para cierto tipo de iniciativas, a las cuales les otorga el carácter de preferente, con este carácter la iniciativa debe ser analizada, dictaminada y votada en el mismo periodo de sesiones en que se presentó.

Para que una iniciativa tenga el carácter de preferente, debe cumplir los siguientes requisitos:

Contar con 0.25 % de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad.

Presentarse el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

En caso de que el Congreso de la Ciudad de México esté en periodo de receso, podrá presentarse el primer día del periodo ordinario siguiente.

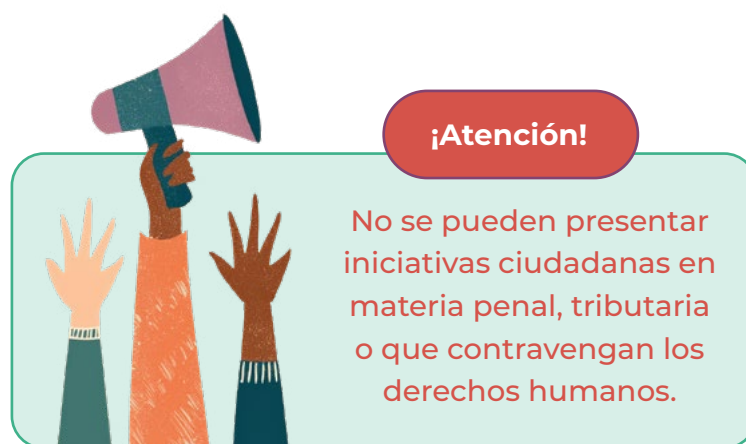
En esta ocasión, la comisión o comisiones a las que se turne la iniciativa ciudadana preferente podrá realizar entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para la elaboración del dictamen.

### *Modificaciones a las iniciativas ciudadanas y legislativas*

La ciudadanía podrá proponer modificaciones a las iniciativas ciudadanas y legislativas que se presenten ante el Pleno del Congreso y se publiquen en la *Gaceta Parlamentaria*.



Las propuestas de modificación deberán presentarse ante la mesa directiva correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes conforme a lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*.



Un aspecto que deberá considerarse para la implementación de este mecanismo es el relativo a conseguir el apoyo de 0.13 % de ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores en la Ciudad de México. Si bien ese número puede parecer un porcentaje asequible, conseguir este porcentaje requiere de una buena planeación previa. Esto es así porque, con base en el último corte,<sup>27</sup> en la actualidad esa lista se integra por 7 866 028 personas ciudadanas, por lo que ese porcentaje representa reunir, integrar y documentar casi 10 226 firmas de personas inscritas en la lista nominal de electores, lo que representa un reto logístico y de capital humano importante. Es esencial mencionar que la lista nominal de electores recibe actualizaciones mensuales, las cuales se pueden consultar en la siguiente página del INE: <<https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>>.

La iniciativa ciudadana tiene varios retos a vencer, entre ellos destacan los factores organizacionales de la sociedad que pretenda respaldar

<sup>27</sup> Datos obtenidos del Instituto Nacional Electoral, *Estadísticas, Lista Nominal y Padrón Electoral*, México, INE, en <<https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2024].

la iniciativa, pues ponerse de acuerdo ante la posibilidad de alcanzar un beneficio no siempre resulta fácil, ya que la regulación requiere que este mecanismo sea respaldado por una cantidad importante de personas ciudadanas para llegar a reunir el porcentaje legal.<sup>28</sup> No obstante, el Instituto Electoral cuenta con la Plataforma Digital, en donde proporciona información necesaria para facilitar diversos aspectos de la organización, tales como ejemplos de formatos para recabar las firmas de las personas solicitantes, instructivos y documentos normativos que pueden ser de ayuda para la ciudadanía interesada.

Otro aspecto importante a considerar es que, a diferencia de los siguientes mecanismos, a pesar de que se logre alcanzar el porcentaje de ciudadanía requerido para que la autoridad legislativa local admita a estudio y dictamen la iniciativa, ésta no es vinculante ni obliga al Congreso a aprobar o emitir la propuesta de ley en los términos planteados, ya que requiere pasar un proceso de análisis, estudio y discusión por sus integrantes. Sin embargo, es una puerta o medio para colocar el tema en la agenda legislativa y en el punto de atención, discusión y debate de la sociedad.

En este sentido, este mecanismo representa un avance importante en la participación de la sociedad como un ente activo que, mediante la organización e impulso conjunto, está facultada para presentar propuestas que pueden materializarse en reformas y adiciones a las leyes; no obstante, hay grandes áreas de oportunidad que facilitan dar trámite a estos esfuerzos de la ciudadanía.

## 3.2. Referéndum

### *Antecedentes*

El referéndum aparece en México, por primera vez, en la década de 1970 del siglo XX y sería a través de la reforma a la Constitución Política federal

<sup>28</sup>Jorge Gibrán Rodrigo Sesma Landaverde, "La ineficacia de la iniciativa ciudadana en la legislación mexicana", *Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM*, año 11, núm. 18, junio de 2023, en <<https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/380/543>>.



del 7 de diciembre de 1977 cuando se agregó el concepto de referéndum al uso democrático del entonces Distrito Federal,<sup>29</sup> lo que para esa época se consideró una adición innovadora. Por otro lado, el referéndum en ese entonces duró casi diez años en la Constitución federal (artículo 73, fracción VI, base 2ª) de aquella época, pero de forma inoperativa ya que jamás se empleó.<sup>30</sup>

En el caso del entonces Distrito Federal, este mecanismo se encontraba establecido en la *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal* de 1979 como una forma de participación política de la ciudadanía, en la que se le definía como:

ARTÍCULO 53.- El referéndum es un método de integración directa de la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal en la formación, modificación, derogación o abrogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal [...].

ARTÍCULO 54.- El procedimiento legal del referéndum sobre ordenamientos legales corresponde iniciarlo, exclusivamente, al Presidente de la República y a las Cámaras de Diputados y de Senadores al Congreso de la Unión. En este caso, las Cámaras, a pedido de una tercera parte de sus miembros, tratándose de los Diputados, y de la mitad si se trata de los Senadores, ejercerán la facultad de iniciar el procedimiento legal de referéndum en los términos de esta Ley.

[...]

ARTÍCULO 57.- El referéndum tiene como objeto aprobar o desechar la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos.

De lo anterior se puede observar que el mecanismo tenía su origen exclusivamente en el Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión, y que la manifestación de la ciudadanía sólo era para ordenamientos legales y reglamentos, lo cual ha cambiado respecto a la actual configuración que se encuentra establecida en la Ley de Participación.

<sup>29</sup>Rodolfo Téllez Cuevas, "Plebiscito, Referéndum y Revocación del Mandato en México: análisis desde la perspectiva del cambio democrático", *Ius Comitiālis*, vol. 4, núm. 8, 12 de agosto de 2021, en <<https://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1372935005/html/>>.

<sup>30</sup>*Loc. cit.*



En el entonces Distrito Federal se solicitó realizar ejercicios de referéndum para temas como la despenalización del aborto, la eutanasia y el matrimonio entre parejas del mismo sexo, los cuales no procedieron debido a la falta de acuerdo de las dos terceras partes de la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal.<sup>31</sup> No obstante, si bien no se celebró el referéndum como mecanismo de democracia directa, estos esfuerzos desembocaron en la modificación de leyes como el *Código Penal para el Distrito Federal*, la *Ley de Salud para el Distrito Federal* y la aprobación de la *Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal*.

### Concepto

Es un mecanismo mediante el cual la ciudadanía aprueba las reformas a la Constitución local y demás normas de carácter general que sean competencia del Congreso local.<sup>32</sup>

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado C de la Constitución local, se reconoce el derecho de la ciudadanía a aprobar mediante el referéndum las reformas a dicho ordenamiento, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general, atendiendo el procedimiento establecido y que se desarrollará más adelante.

### ¿Quién puede solicitar la celebración del referéndum?

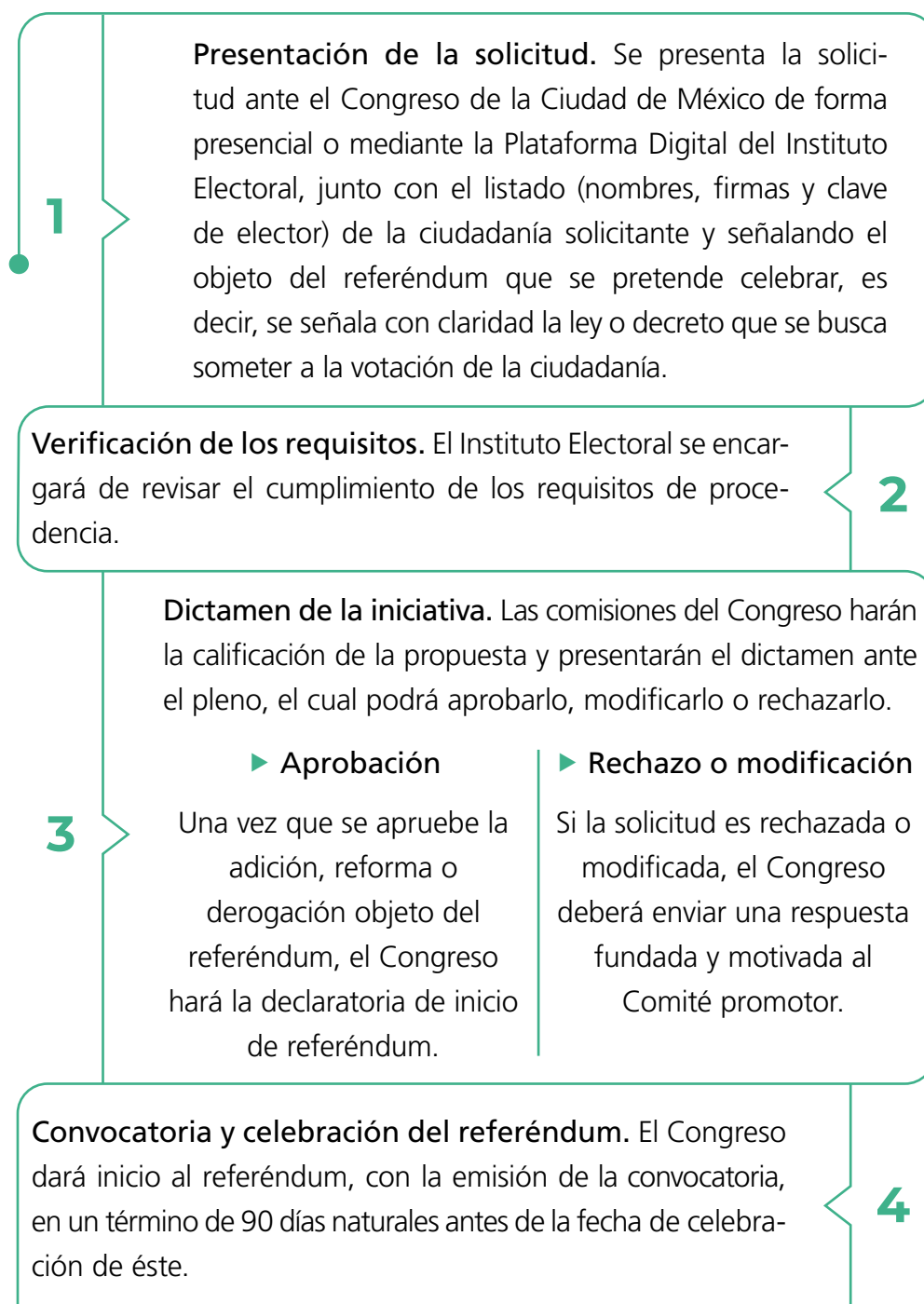
- ◆ El Congreso de la Ciudad de México, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre las reformas a la Constitución local y demás disposiciones normativas de carácter general que sean de su competencia.
- ◆ Al menos 0.4 % de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad de México.

<sup>31</sup> IEDF, *Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo*, México, IEDF (Temas de participación ciudadana en el Distrito Federal), 2012, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=99>>.

<sup>32</sup> Artículo 37 de la Ley de Participación.



## Procedimiento del referéndum<sup>33</sup>



<sup>33</sup> A partir de lo establecido en los artículos 37 al 43 de la Ley de Participación.

Este mecanismo tendrá verificativo en la fecha que establezca el Congreso y deberá permitir votaciones de manera presencial y digitales mediante la Plataforma Digital del Instituto.

4

5

**Efectos vinculantes.** Los resultados del referéndum serán vinculantes, es decir, se deberá respetar la voluntad ciudadana siempre que la participación total corresponda al menos a una tercera parte del total de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

**Medios de impugnación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Participación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México será la autoridad competente para resolver los medios de impugnación que se presenten con motivo de los mecanismos de democracia directa, con excepción del referéndum.

En el caso del referéndum, será la Sala Constitucional de la Ciudad de México quien se encargue de sustanciar y resolver las impugnaciones que se presenten.

6

### ¡Atención!

Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria no serán sometidas a referéndum.



La naturaleza del referéndum consiste en otorgar a la ciudadanía la posibilidad de ratificar o vetar una decisión *previamente* tomada por el Congreso, decisión que se materializa en una adición o reforma a la Constitución local.

El poco o nulo empleo del referéndum puede deberse a distintas causas; la primera es la similitud que guarda con otros mecanismos, como es el caso del plebiscito, en donde ambos mecanismos son en sí una consulta. Sin embargo, el plebiscito trata asuntos de orden administrativo y el referéndum trata con asuntos de orden jurídico; la segunda, al igual que sucede con la iniciativa ciudadana, el porcentaje que requiere de respaldo ciudadano, conlleva un esfuerzo logístico y de capital humano no asequible a cualquier persona interesada.

### 3.3. Plebiscito

#### *Antecedentes*

El primer antecedente de esta figura lo podemos encontrar en el siglo IV antes de Cristo, donde las autoridades romanas recurrieron al *plebescitum* para legitimar sus decisiones ante la asamblea de los plebeyos.<sup>34</sup> Posteriormente, con la Revolución Francesa y la paulatina consolidación de las formas de gobierno democrático, su aplicación se volvió más común.

La renuncia formal de los revolucionarios franceses a la conquista de otros pueblos los obligó a buscar un mecanismo de legitimación de sus avances militares en el continente: el plebiscito apareció como la forma más “democrática” de justificar la anexión de territorios ajenos a Francia. Napoleón Bonaparte utilizó mucho este mecanismo para justificar sus campañas militares en suelo europeo.<sup>35</sup>

En Estados Unidos, algunas de las trece colonias de la Nueva Inglaterra (Massachusetts, Connecticut, New Hampshire y Rhode Island) sometieron sus nuevas constituciones a la aprobación popular por la misma vía, a partir de 1778.<sup>36</sup>

<sup>34</sup> La asamblea de los plebeyos, también conocida como *Concilium Plebis*, era una reunión de ciudadanía romana que se convocaba fuera del recinto sagrado de la ciudad.

<sup>35</sup> Jean-François Prud'homme, *op. cit.*, p. 38.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 38.



En el caso de México, esta figura se incorporó el 4 de diciembre de 1997 en el entonces Distrito Federal, cuando se dieron las reformas al *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* y se estableció en el artículo 68 que la persona titular del Ejecutivo local podría convocar a una consulta pública en forma de plebiscito para que las personas ciudadanas de la entidad pudieran opinar respecto de algunas acciones del titular de la jefatura de Gobierno.<sup>37</sup>

Artículo 68.- A través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal [sic] podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

- I. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativos a:
  - a) Materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Distrito Federal;
  - b) Régimen interno de la administración pública del Distrito Federal;
  - c) Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
  - d) Los demás que determinen las leyes.

Desde su origen, se puede observar que el plebiscito tuvo como propósito someter a voto de la ciudadanía actos o decisiones públicas de las personas que detentan el poder ejecutivo en la Ciudad de México, para después extender su alcance a las personas titulares de las alcaldías como lo establece actualmente la Ley de Participación.

El antecedente más inmediato en el ámbito local está en el año 2002, cuando un grupo de ciudadanas y ciudadanos de la capital del país presentó al entonces jefe de Gobierno un escrito de petición para la realización de un plebiscito, con la finalidad de conocer la opinión de las personas habitantes de la capital sobre la construcción de los segundos pisos de Viaducto y Periférico.<sup>38</sup>

<sup>37</sup>Rodolfo Téllez Cuevas, *op. cit.*

<sup>38</sup>IEDF, *Memoria del plebiscito 2002*, México, IEDF, 2003, en <[http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/memorias/48\\_MEMORIA-PLIBISCITO-2002.pdf](http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/memorias/48_MEMORIA-PLIBISCITO-2002.pdf)>.



El plebiscito se celebró el 22 de septiembre de 2002 y fue el primero en llevarse a cabo en el otrora Distrito Federal sustentado en el marco jurídico, organizado por una institución electoral de carácter autónomo que le atribuyó al proceso de participación ciudadana certidumbre, transparencia y legalidad. Para este proceso, el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal puso al alcance de la ciudadanía un total de 6 616 mesas receptoras de votación con el fin de que toda la ciudadanía tuviera la posibilidad de ejercer su derecho a manifestar su opinión sobre la construcción de los segundos pisos en el Viaducto y el Periférico.

Ésta fue la primera consulta con mayor convocatoria al lograr 420 536 sufragios, equivalentes a 6.64 % de la lista nominal de electores en ese año, y se obtuvo como resultado que 274 621 (65 %) de las personas participantes votaran por la construcción del segundo piso, contra 142 381 (33 %) que optaron por el “No”.<sup>39</sup>

### Concepto

Mecanismo mediante el cual la ciudadanía tiene derecho a ser consultada para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las alcaldías.<sup>40</sup>

Este mecanismo está contemplado en el artículo 25, apartado D, de la Constitución local.

### ¿Quién lo puede solicitar?

En el caso del plebiscito, la Ley de Participación establece un catálogo más numeroso de personas que pueden solicitar la celebración de este mecanismo:<sup>41</sup>

- ◆ La persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- ◆ Una tercera parte de las personas diputadas integrantes del Congreso local.

<sup>39</sup> IEDF, “Participación ciudadana en el Plebiscito 2002”, *Cuaderno Electoral*, año 3, noviembre de 2003, en <[http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/cuadernos/37\\_Participacion\\_Plebiscito\\_CE07.pdf](http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/cuadernos/37_Participacion_Plebiscito_CE07.pdf)>.

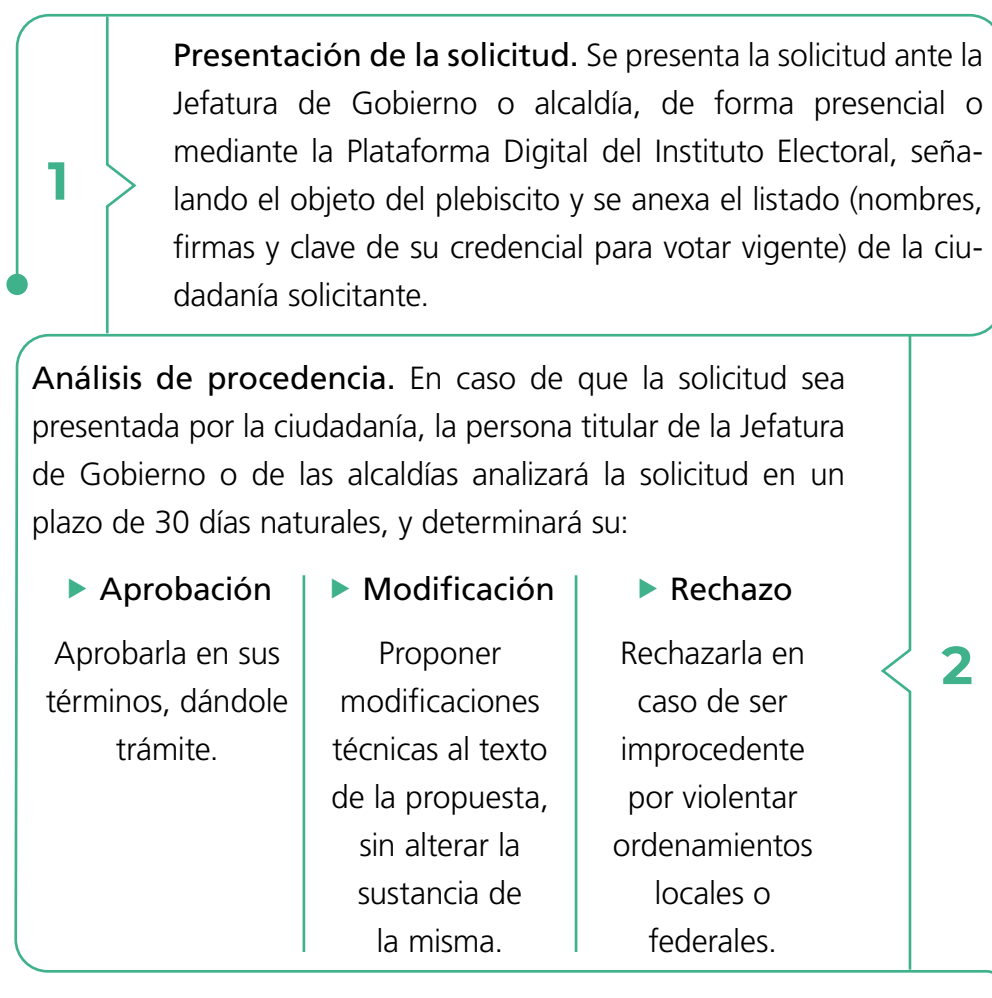
<sup>40</sup> Artículo 44 de la Ley de Participación.

<sup>41</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Participación.



- ◆ Las dos terceras partes de las alcaldías.
- ◆ La ciudadanía, siempre que sea respaldada por 0.4 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores en el ámbito territorial respectivo.
- ◆ En el ámbito territorial de las alcaldías, la persona titular de la alcaldía podrá solicitar la celebración del plebiscito.

### Procedimiento del plebiscito<sup>42</sup>



<sup>42</sup> A partir de lo establecido en los artículos 44 al 49 de la Ley de Participación.



3

**Verificación de requisitos.** El Instituto Electoral se encargará de revisar el cumplimiento del porcentaje de personas ciudadanas requerido.

**Convocatoria y celebración del plebiscito.** En caso de que se alcance el porcentaje requerido de respaldo ciudadano, la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la alcaldía iniciará el procedimiento mediante la emisión de la convocatoria, que deberá expedir cuando menos 90 días naturales antes de la fecha de su realización.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la alcaldía podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el plebiscito para la elaboración de las preguntas.

El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.

4

5

**Efectos vinculantes.** Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para la Jefatura de Gobierno o la alcaldía cuando cuenten con la participación de, al menos, la tercera parte de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

**¡Atención!**



No pueden someterse a plebiscito los actos de autoridad de la Jefatura de Gobierno o de las alcaldías relativos a materias de carácter penal, tributario, fiscal y ninguna que contravenga los derechos humanos y las demás que determinen las leyes.

Este mecanismo de democracia directa presenta algunas similitudes con el referéndum, lo cual genera confusión sobre los objetivos y alcances de ambas figuras; no obstante, pese a las características que comparten, existen diferencias importantes que las separan y constituyen como mecanismos particulares.

### *Diferencias entre el plebiscito y el referéndum*

La confusión entre estos mecanismos de democracia directa no es poco común, y es que ambos buscan poner a consideración de la ciudadanía un acto emanado por una autoridad, ya sea ejecutiva o legislativa, a fin de que la ciudadanía lo apruebe o vete, lo que refuerza la legitimidad del acto o decisión pública.

Encontramos las siguientes semejanzas entre el referéndum y el plebiscito:<sup>43</sup>

- 1.** Se requiere de, al menos, 0.4 % del respaldo de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
- 2.** La convocatoria deberá ser expedida con un mínimo de 90 días naturales antes de la celebración del mecanismo que se trate.
- 3.** Ambos tienen las mismas restricciones legales en cuanto a la materia de la consulta, al no poder tratar asuntos de carácter penal, tributario o que contravenga derechos humanos.

Una vez señaladas las similitudes, a continuación, se enlistan las diferencias entre ambos mecanismos de democracia directa:

<sup>43</sup>De acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación.



Referéndum	Plebiscito
El objeto del referéndum es consultar a la ciudadanía <i>actos de carácter legislativo</i> , específicamente las reformas (adiciones o modificaciones) a los contenidos de la Constitución local y otras leyes generales.	El objeto del plebiscito es consultar a la ciudadanía <i>actos de carácter político-administrativo</i> , tales como actos de autoridad o decisiones públicas.
Se consultan actos normativos emanados del Congreso de la Ciudad de México.	Se consultan actos emanados de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las alcaldías.
Puede ser solicitado por las dos terceras partes de quienes integran el Congreso o por la ciudadanía.	Puede ser solicitado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la alcaldía correspondiente, por las dos terceras partes del Congreso o de las alcaldías y por la ciudadanía.
La convocatoria es emitida por el Congreso local.	La convocatoria es emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno o de la alcaldía correspondiente.
Su ejercicio abarca toda la Ciudad de México.	Su ejercicio puede abarcar una alcaldía específica o toda la Ciudad de México.
Los resultados tendrán efectos vinculantes si la participación total corresponde, al menos, a la tercera parte de las personas inscritas en la lista nominal de electores en la Ciudad de México.	Los resultados tendrán efectos vinculantes si la participación total corresponde, al menos, a la tercera parte de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo (alcaldía o la Ciudad de México).
La Sala Constitucional de la Ciudad de México es la autoridad competente para resolver los medios de impugnación.	El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es la autoridad competente para resolver los medios de impugnación.

### 3.4. Consulta ciudadana

#### *Antecedentes*

Este mecanismo de democracia directa ha sido promovido en la Ciudad de México en diversas ocasiones, por lo que a continuación se presenta un breve recorrido histórico sobre las consultas ciudadanas que el Instituto Electoral ha celebrado en la Ciudad de México.<sup>44</sup>

2016

*Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario “San Pedro Cuajimalpa”*

El Instituto Electoral emitió la convocatoria a la ciudadanía de las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II correspondientes a diversas secciones electorales de Cuajimalpa de Morelos, para participar en la consulta a fin de obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario “San Pedro Cuajimalpa”, lo anterior en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

La consulta tuvo como finalidad obtener elementos que permitan delimitar el territorio del pueblo originario “San Pedro Cuajimalpa”, esto a partir de que la ciudadanía de las colonias Cuajimalpa I y Cuajimalpa II, con base en su identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica, opine respecto de su afinidad con el pueblo originario “San Pedro Cuajimalpa”.

2016

*Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario “San Jerónimo Aculco-Lídice”*

Para acatar las sentencias dictadas por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral emitió la convocatoria

<sup>44</sup>Elaboración propia con información obtenida de la página institucional del IECM: <<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/consultas-ciudadanas-en-la-ciudad-de-mexico/>>.



a la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco, correspondientes a diversas secciones electorales de la entonces delegación Magdalena Contreras, a fin de participar en la Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario “San Jerónimo Aculco-Lídice”.

La consulta tuvo como finalidad obtener elementos que permitan delimitar el territorio del pueblo originario “San Jerónimo Aculco-Lídice”, esto a partir de que la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pueblo), con base en su identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica opine respecto de su afinidad con el pueblo originario “San Jerónimo Aculco-Lídice”.

2015

#### *Consulta del Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa*

La consulta ciudadana del corredor cultural Chapultepec-Zona Rosa fue convocada por el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y los comités ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, en el que se preguntó a la ciudadanía lo siguiente:

**¿Debe o no debe realizarse el proyecto del “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa” en el tramo comprendido entre Lieja y la Glorieta de Insurgentes?**

El IECM organizó dicha consulta, en la que la opción del “No” sumó 14 201 apoyos, frente a 7 893 apoyos que obtuvo el “Sí”.

El micrositio que, en su momento, se ofreció a la ciudadanía interesada puede consultarse al acceder al siguiente enlace: <<https://www.iecm.mx/www/sites/CCChapultepec/abc/index.html#anchor-u330>>.

2008

### *Consulta ciudadana sobre la reforma energética*

Se llevó a cabo el 27 de julio de 2008 y participaron 870 000 personas ciudadanas en la capital del país.

En esta consulta, el Instituto Electoral sólo participó con el préstamo de materiales electorales para su realización.

2007

### *Consulta Verde*

Esta consulta se celebró el 29 de julio de 2007. El Instituto Electoral sólo participó con el préstamo de materiales electorales para su realización.

En la Consulta Verde se hicieron 10 preguntas para que la gente respondiera, en la mayoría de los casos, con un “Sí” o un “No”, en relación con posibles medidas encaminadas a resolver los problemas que inciden en los puntos aludidos.

Participaron un total de 734 459 personas en urnas tradicionales, 269 874 mediante el centro de llamadas, 17 969 personas por medio de internet, 8 727 llamadas telefónicas en el servicio de Locatel y 2 161 participantes mediante las urnas electrónicas del IEDF.

## *Concepto*

Es el mecanismo a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectoriales y territoriales en la Ciudad de México.<sup>45</sup>

## *¿Quién puede solicitarlo?*

- ◆ Podrá solicitarse por la autoridad responsable del tema que se vaya a consultar.

<sup>45</sup> Artículo 50 de la Ley de Participación.



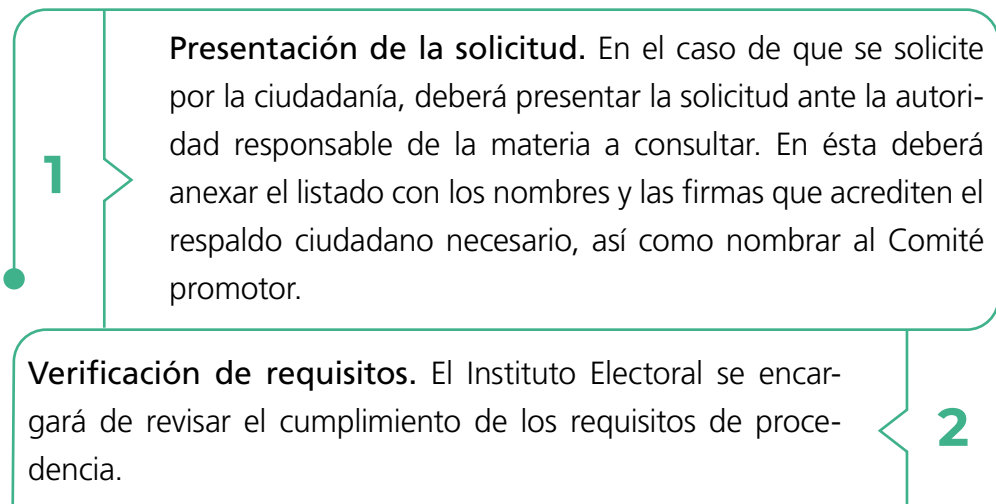
- ◆ Por la ciudadanía, con el respaldo de al menos 2 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito territorial correspondiente.

En el caso de las consultas ciudadanas, no necesariamente están dirigidas a toda la población o ciudadanía de la capital del país, sino que, de acuerdo con el objeto de la consulta y su alcance territorial, puede afectar únicamente a un sector determinado de la sociedad; por lo tanto, la consulta ciudadana podrá ser dirigida a este tipo de público:<sup>46</sup>

- ◆ Habitantes en la ciudad.
- ◆ Habitantes en una o varias demarcaciones territoriales.
- ◆ Habitantes de una o varias unidades territoriales.
- ◆ Habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional u otra razón.
- ◆ Comisiones de Participación Comunitaria de una o varias unidades territoriales.

### *Procedimiento de la consulta ciudadana<sup>47</sup>*

Los pasos para llevar a cabo este mecanismo son:



<sup>46</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Participación.

<sup>47</sup> A partir de lo establecido en los artículos 50 al 52 de la Ley de Participación.

En caso de que cumpla el porcentaje de respaldo requerido, la autoridad responsable realizará las acciones conducentes para solicitar al IECM la organización de la consulta ciudadana.

2

3

**Emisión de la convocatoria.** El Instituto Electoral emitirá la convocatoria por lo menos 30 días naturales antes de la fecha en que se lleve a cabo, en la cual se establezca lugar, fecha y modo de realización de ésta. La convocatoria deberá colocarse en los lugares de mayor afluencia ciudadana.

**Resultados de la consulta ciudadana.** Los resultados se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor a los 15 días naturales contados a partir de la fecha de su celebración.

4

5

**Efectos vinculantes.** La consulta ciudadana será vinculante cuando cuente con la participación de, al menos, 15 % de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

### ¡Atención!

En el caso de la consulta ciudadana, no se establece en la legislación alguna limitante temática sobre la materia de ésta, como sí ocurre en el caso de otros mecanismos de democracia directa; por lo que, en un principio, cualquier tema podría ser objeto de la consulta ciudadana.



### 3.5. Consulta popular

#### *Antecedentes*

La consulta popular, como mecanismo que permite la intervención de la ciudadanía en los asuntos de la vida pública, encuentra sus primeros antecedentes en ejercicios que se realizaron en el siglo XVIII en países como Suiza, Francia, Italia y Estados Unidos.<sup>48</sup>

En América Latina, este mecanismo conocido como consulta popular directa o procedimiento consultivo está reconocido en los países de El Salvador, Guatemala, Argentina, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.

Un ejemplo interesante lo encontramos en Argentina, donde en 2003 se utilizó la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana vinculante, con más de 81 % de participación de votantes en la ciudad de Esquel. En el resultado se rechazó la explotación de un yacimiento de oro y plata. La ciudadanía organizada logró frenar a empresas transnacionales y al gobierno en la realización de un proyecto que pudo haber afectado el entorno social y ambiental del territorio.<sup>49</sup>

Otro caso lo podemos encontrar en Venezuela, donde en el año 1999 más de 70 % de las personas votantes que participaron en la consulta popular aprobó la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.<sup>50</sup>

En el caso de México, en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* a partir de 2012 se incluyeron mecanismos de participación directa como la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

El 14 de marzo de 2014 se expidió la ley reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*: la *Ley Federal de Consulta Popular*. El propósito de esa ley es

<sup>48</sup> Jean-François Prud'homme, *op. cit.*, p. 62.

<sup>49</sup> Carla Angélica Gómez Macfarland, *La Consulta Popular en México: Experiencias en 2014*, México, Senado de la República LXII Legislatura/Instituto Belisario Domínguez Senado de la República (Cuaderno de Investigación núm. 16), 2015, p. 8, en <<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1943/CI-16.pdf>>.

<sup>50</sup> *Loc. cit.*



regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

En México, a nivel federal, se han realizado ejercicios de consulta popular con la participación de la autoridad electoral como el siguiente:

2021

*¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por las personas actoras políticas, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?*

El 15 de septiembre de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud de una consulta popular, conforme al contenido del artículo 12, fracción I de la *Ley Federal de Consulta Popular*. En cumplimiento a lo dispuesto y previsto en el artículo 26, fracción I, del mismo ordenamiento, se remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

El 1 de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la consulta y determinó reformular la pregunta presentada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos (expediente 1/2020 de Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular).

El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resolvió sobre la procedencia y trascendencia de la petición de consulta popular presentada por el presidente de la república.

El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados determinó aprobar el decreto por el que se resolvió sobre la procedencia y trascendencia de la petición de consulta popular presentada por el presidente de la república.



El 28 de octubre de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que expedía la Convocatoria de Consulta Popular, que señalaba:

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre “las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos”, la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021 [...].

En la referida convocatoria se dispuso que la organización, el desarrollo, la coordinación, el cómputo y la declaración de resultados de la consulta popular estarían a cargo del Instituto Nacional Electoral (INE), quien sería la única instancia calificadora.

El 6 de abril de 2021, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdos INE/CG350/2021 e INE/CG351/2021, el plan integral y calendario de la Consulta Popular 2021 y los Lineamientos para la organización de la consulta popular, del 1 de agosto de 2021.

Asimismo, el 9 de junio de 2021, el INE mediante Acuerdo INE/CG529/2021, aprobó la Adenda a los Lineamientos para la organización de la consulta popular del 1 de agosto de 2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG351/2021.<sup>51</sup>

Según datos del INE, el 1 de agosto de 2021 participó 7.11 % de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, lo que representa un total de 6 663 208 personas ciudadanas, de las cuales 97.7 % votó por la opción “Sí” y 1.54 % se pronunció por el “No”.<sup>52</sup>

Al no alcanzar 40 % requerido de participación, los resultados de la consulta no fueron vinculantes, es decir, no hubo ninguna consecuencia jurídica para las personas actoras políticas.

<sup>51</sup>Instituto Nacional Electoral, *Manual operativo de la Consulta Popular 2021, en materia de Organización Electoral*, México, INE, 2021, pp. 1-2, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121292/Manual-operativo-consultapopular.pdf>>.

<sup>52</sup>Datos obtenidos de la página institucional del INE respecto a la Consulta Popular 2021, los cuales pueden consultarse en <<https://computos-cp2021.ine.mx/votos-distrito/mapa>>.



La Consulta Popular 2021 no fue el primer ejercicio realizado a nivel nacional, pues ya existían antecedentes de ejercicios similares que no contaron con la participación de las autoridades electorales como lo establece el marco normativo, sino que fueron promovidas por el poder ejecutivo o por algún partido político.

2019

### *Tren Maya*

El 14 y 15 de diciembre de 2019, la Secretaría de Gobernación organizó una consulta para preguntarle a la población de Quintana Roo, Tabasco, Campeche, Chiapas y Yucatán si estaba de acuerdo con la construcción del Tren Maya.

De acuerdo con información de la Secretaría de Gobernación, se llevaron a cabo 30 asambleas (15 informativas y 15 consultivas) y participaron 10 305 personas pertenecientes a 1 078 localidades indígenas de los 112 municipios de influencia social del tren.<sup>53</sup> La consulta estuvo a cargo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) con un presupuesto de 120 000 millones de pesos.

En este ejercicio participó 70 % de la población convocada, de la cual 92.3 % votó por el “Sí” para la construcción de este megaproyecto y 7.4 %, por el “No” a la obra.

2018

### *Aeropuerto en Texcoco*

Del 25 al 28 de octubre de 2018 se realizó, en 538 municipios a nivel nacional, una consulta a la población en relación con la construcción de dos pistas de aterrizaje en Santa Lucía o la continuación de las obras del aeropuerto en Texcoco.

Este ejercicio organizado por la Fundación Arturo Rosenblueth, de acuerdo con información periodística, tuvo la participación de

<sup>53</sup> “Consulta Libre, Previa e Informada sobre el Proyecto de Desarrollo Tren Maya. Presentación de resultados”, *Gobierno de México*, diciembre de 2019, en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/518708/presentacion-resultados-consulta-tren-maya-diciembre-2019.pdf>>.



1 067 859 personas (menos de 1 % del padrón electoral), de las cuales 747 000 (69 %) votaron por Santa Lucía y 310 463 (29 %) por la obra de Texcoco.<sup>54</sup> La mayor participación en la consulta se registró en la Ciudad de México, seguida del Estado de México con 15.6 %, Veracruz con 6.6 % y Jalisco con 3.8%.<sup>55</sup>

La pregunta en esta consulta fue:

**Dada la saturación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ¿cuál opción piensa usted que sea mejor para el país?**

Las dos opciones de respuestas fueron:

1. Reacondicionar el actual aeropuerto de la Ciudad de México y el de Toluca, y construir dos pistas en la base aérea de Santa Lucía.
2. Continuar con la construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco y dejar de usar el actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Desde el punto de vista jurídico, esta consulta no se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ya que no fue convocada por el Congreso de la Unión; tampoco participó un mínimo de 40 % de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, esto último era necesario para que su resultado fuera vinculante para las autoridades competentes. Finalmente, su organización no estuvo a cargo del órgano electoral competente.<sup>56</sup>

### *Constellation Brands*

La consulta que hicieron para decidir si se construía o no una planta cervecera de Constellation Brands en Baja California, que

<sup>54</sup> "Las 5 consultas de AMLO y Morena", *Revista Forbes*, México, agosto de 2021, en <<https://forbes.com.mx/las-5-consultas-de-amlo-y-morena/>>.

<sup>55</sup> "El 69.95 % de los participantes en la consulta le dicen NO al NAIM en Texcoco y gana Santa Lucía", *Sin Embargo*, 28 de octubre de 2018, en <<https://www.sinembargo.mx/3490343/el-69-5-de-los-participantes-en-la-consulta-nacional-le-dicen-no-al-naim-en-texcoco/>>.

<sup>56</sup> Armando Chaguaceda y Lauro H. López Zumaya, "Política populista y democracia plebiscitaria: las consultas ciudadanas en el México de la Cuarta Transformación", *Andamios Revista de Investigación Social*, 17 de junio de 2021, en <<https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/843>>.

representaba una inversión de 1 400 millones de dólares y generarían cerca de 4 000 empleos directos.

En este mecanismo, organizado por la Secretaría de Gobernación, participaron 36 781 personas, de ellas 76.1% estuvo en contra y 23% a favor, por lo que la construcción fue cancelada.<sup>57</sup>

En el ámbito local también podemos encontrar antecedentes de este ejercicio celebrado en la Ciudad de México, nuevamente sin la participación de las autoridades electorales:<sup>58</sup>

2001

#### *Aumento al pasaje del Metro*

El entonces jefe de gobierno capitalino sometió a consulta de la ciudadanía el aumento a la tarifa del Metro para que el costo por boleto pasara de 1.50 a 2 pesos.

De 6 524 291 personas ciudadanas, participaron alrededor de 1 000, de las cuales 59 % votó a favor del incremento.

Esta consulta se realizó vía telefónica.

2001

#### *Horario de verano*

El 24 y 25 de febrero de 2001, el jefe de gobierno del entonces Distrito Federal convocó a una consulta para pronunciarse respecto de la adopción del horario de verano.

La consulta se realizó de forma telefónica y se obtuvieron 239 437 llamadas, de las cuales 75 % (78 867) de quienes participaron se pronunció en el sentido de no aplicar el horario de verano, mientras que 25 % (178 027) lo hizo a favor de aplicarlo.

<sup>57</sup> "Concluye ejercicio participativo en Mexicali con relación a cervecera Constellation Brands", *Gobierno de México*, México, Secretaría de Gobernación, 23 de marzo de 2020, en <<https://www.gob.mx/segob/prensa/concluye-ejercicio-participativo-en-mexicali-con-relacion-a-cervecera-constellation-brands>>.

<sup>58</sup> De acuerdo con información del artículo periodístico "AMLO, 20 años de consultas: del horario de verano a la revocación de mandato", *Revista Expansión Política*, así como del Decreto por el cual se conserva en el Distrito Federal el horario vigente del 26 de febrero de 2001.



A partir de estos resultados, el 26 de febrero de 2001, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, se publicó el Decreto por el cual se conserva en el Distrito Federal el horario vigente.

El tema llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que finalmente se pronunció por dejar sin efecto, tanto el decreto local como el decreto federal para el uso del horario de verano, para que la decisión recayera en el Congreso de la Unión, que finalmente votó por la aplicación del Horario de Verano en la capital.

### Concepto

Es un mecanismo a través del cual el Congreso local somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la ciudad.<sup>59</sup>

Se entiende que existe trascendencia en el territorio de la ciudad en el tema propuesto para la consulta popular cuando contenga elementos:

- ◆ que repercutan en la mayor parte de las demarcaciones territoriales, y
- ◆ que impacte en una parte y de manera significativa en la población de la ciudad.

La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local; ningún mecanismo o instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.<sup>60</sup>

Las personas ciudadanas de la Ciudad de México que residan en el extranjero o en una entidad federativa diferente de la ciudad podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular de manera digital de acuerdo con lo que establezca la autoridad electoral.

<sup>59</sup> Artículo 53 de la Ley de Participación.

<sup>60</sup> Artículo 25, letra F, numeral 2 de la Constitución local.



## ¿Quién puede solicitarlo?

Los tipos de público al que pueden dirigirse las consultas ciudadanas son:<sup>61</sup>

- ◆ La persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- ◆ Una tercera parte de quienes integran el Congreso local.
- ◆ Una tercera parte de las alcaldías.
- ◆ Al menos 2 % de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores.
- ◆ El equivalente a 10 % de las asambleas ciudadanas.
- ◆ El equivalente a 10 % de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

## Procedimiento de la consulta popular<sup>62</sup>

1

**Presentación de la solicitud.** La solicitud deberá presentarse ante el Congreso de la Ciudad de México, de manera impresa y por medio electrónico, magnético u otros. En caso de que la solicitud provenga de la ciudadanía, también deberá anexar el listado de firmas de las personas ciudadanas que respalden la solicitud, así como el nombramiento del Comité promotor.

**Verificación de requisitos.** El Congreso se encargará de verificar los requisitos de carácter legal. En caso de que la solicitud haya sido presentada por la ciudadanía, solicitará al Instituto Electoral verificar el porcentaje y la validez de las firmas ciudadanas presentadas, a fin de que la solicitud cumpla con el respaldo requerido por la ley.

Una vez revisada la solicitud, el Instituto comunicará al Congreso el cumplimiento o no de las firmas de las personas electoras requeridas para la realización del ejercicio.

2

<sup>61</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Participación.

<sup>62</sup> A partir de lo establecido en los artículos 53 al 60 de la Ley de Participación.



3

**Integración de comisión y formulación de pregunta.** En caso de que la solicitud cumpla los requisitos y no existan observaciones por parte del Congreso, el Instituto Electoral procederá a la integración, en un término de 72 horas, de la comisión provisional que elaborará y propondrá la pregunta o preguntas que se utilizarán en la consulta, las cuales no deberán tener contenidos tendenciosos o juicios de valor.

La comisión provisional tendrá siete días para generar su propuesta que deberá ser avalada por el Instituto Electoral.

**Convocatoria.** El Congreso deberá emitir la convocatoria respectiva con al menos 75 días naturales antes de la realización de la consulta.

4

5

**Resultados de la consulta popular.** Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando tengan la participación de al menos 15 % de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

Las opiniones obtenidas en la consulta se computarán una vez realizado el recuento de los sufragios de la elección local, sus resultados se comunicarán al Congreso y serán publicados para conocimiento de la ciudadanía.

Se considera que estos ejercicios se configuran como un primer paso para dar a conocer la existencia y viabilidad de este mecanismo, lo que puede abonar al incremento de la confianza ciudadana para contribuir a la consolidación de una ciudadanía mucho más participativa.





### *Diferencias entre consulta ciudadana y consulta popular*

Puede generarse confusión entre ambas figuras, ya que comparten similitudes en su denominación y procedimiento de ejecución; sin embargo, de conformidad con la normatividad aplicable existen algunas diferencias importantes, las cuales se enlistan a continuación:

Consulta ciudadana	Consulta popular
Se puede realizar mediante preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta.	Se realiza mediante preguntas directas.
<p>Puede ser solicitada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la autoridad responsable del tema que se vaya a consultar, o</li> <li>• por solicitud de la ciudadanía, respaldada por 2 % de personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito territorial correspondiente.</li> </ul>	<p>Puede ser solicitada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona titular de la Jefatura de Gobierno,</li> <li>• una tercera parte de quienes integran el Congreso local,</li> <li>• una tercera parte de las alcaldías,</li> <li>• la ciudadanía respaldada por 2 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores,</li> <li>• 10 % de las asambleas ciudadanas, o</li> <li>• 10 % de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes.</li> </ul>
Se puede dirigir a toda la Ciudad de México, o de forma específica a la ciudadanía de una determinada alcaldía o unidad territorial.	Se dirige a toda la Ciudad de México.



Consulta ciudadana	Consulta popular
No existe una disposición legal que prohíba consultar algún tema específico.	No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal tributaria y fiscal.
No se puede realizar durante un proceso electoral local.	Se puede realizar en conjunto con un proceso electoral local.

FUENTE: Elaboración propia de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.

### 3.6. Revocación de mandato

#### *Antecedentes*

En 2022, a nivel federal se llevó a cabo el ejercicio de revocación de mandato para el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, en este ejercicio participaron un total de 16 502 636 personas ciudadanas, lo que constituyó 17.77 % de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, a quienes se les hizo la siguiente pregunta:

**¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?**

De este resultado, 91.8 % se manifestó en el sentido “Que siga”, mientras que 6.44 % expresó “Que se le revoque”.<sup>63</sup> Con esto, la ciudadanía participante manifestó su opinión y preferencia para darle continuidad al periodo sexenal.

El ejercicio de revocación de mandato de 2022 fue el primero en celebrarse en la historia de México.

Respecto al ámbito local, en mayo de 2023 se presentaron solicitudes ante el Instituto Electoral para la realización de ejercicios de revocación de mandato en las alcaldías Xochimilco y Miguel Hidalgo. Esas solicitudes se

<sup>63</sup>Datos estadísticos obtenidos del Instituto Nacional Electoral, *Cómputos de la Revocación de Mandato 2022*, México, INE, 2022, en <<https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>>.



acompañaron de formatos con presuntos apoyos para respaldar el ejercicio de democracia directa.

Para hacer efectiva la revocación de mandato en Xochimilco era necesario presentar 35 291 apoyos y para Miguel Hidalgo 31 487 personas de esa demarcación debían apoyar el ejercicio. El IECM envió los datos al INE para verificar su validez en la base de datos del padrón electoral. Con los resultados se determinó la no procedencia de las solicitudes de revocación de mandato porque en ningún caso se alcanzó el número de apoyos requeridos por la Ley de Participación y los Lineamientos aprobados por el IECM.<sup>64</sup>

### Concepto

Es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.<sup>65</sup>

La consulta para la revocación de mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate, y no podrá realizarse cuando se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

El Instituto Electoral será la única instancia facultada para efectuar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna.

### ¿Quién puede solicitarlo?

- ◆ La ciudadanía, con el respaldo de al menos 10 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.
- ◆ Tratándose de diputadas electas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para

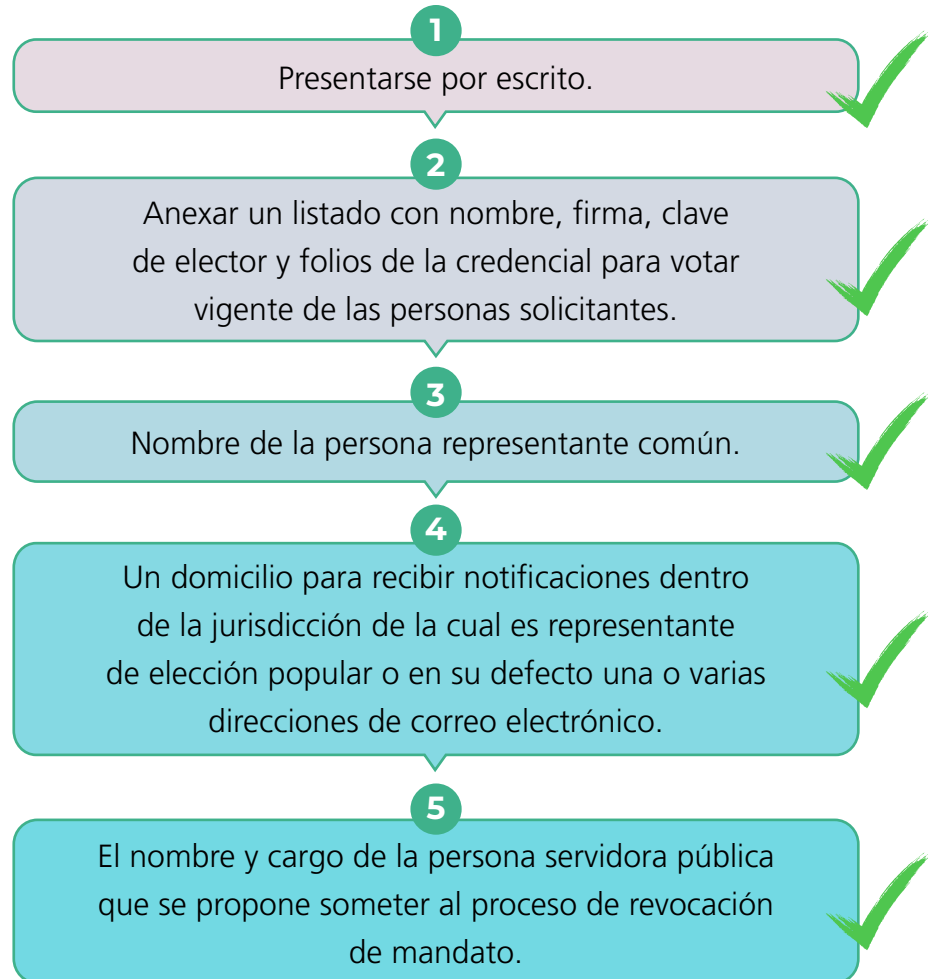
<sup>64</sup>Ernesto Ramos Mega, "Retos de la Revocación de Mandato en la Ciudad de México", *Revista Voz y Voto*, octubre de 2023, en <<https://ramosmega.com/wp-content/uploads/2023/10/retos-de-la-revocacion-de-mandato-2023-ernesto-ramos-mega-.pdf>>.

<sup>65</sup>Artículo 61 de la Ley de Participación.



solicitarlo será el equivalente a 10 % del cociente natural que sirvió de base para la distribución de ese principio.

Requisitos para la solicitud:<sup>66</sup>



En caso de que falte algún requisito, el Instituto Electoral notificará a las personas promotoras que subsanen esa deficiencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento. En caso de no subsanar el requerimiento, se dejará sin efectos la solicitud.

<sup>66</sup>De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Participación.

## Procedimiento de la revocación de mandato<sup>67</sup>

1

**Presentación de la solicitud.** La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, como única autoridad legalmente facultada para organizar este mecanismo en la Ciudad de México, a esta solicitud se deberá anexar un listado con los nombres, firmas y claves de credencial para votar vigentes de las personas ciudadanas solicitantes, así como nombrar al Comité promotor.

**Verificación de requisitos.** El Instituto Electoral verificará los datos y compulsas de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo de la ciudadanía, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

2

**Convocatoria.** En el caso de cumplir con los requisitos, el Consejo General del Instituto resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de los 10 días naturales posteriores y emitirá la convocatoria correspondiente.

Esta convocatoria deberá contener, por lo menos:

3

- ◆ Lugar y fecha de la votación.
- ◆ Nombre de la persona representante popular y cargo de elección que detenta.
- ◆ Ámbito geográfico electoral de la votación.
- ◆ Mecanismos para recabar el voto.
- ◆ Acciones previas, durante y después de la jornada de votación.
- ◆ Mecanismos de impugnación que hay dentro del proceso de revocación del mandato.
- ◆ La votación deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 70 días naturales posteriores a la convocatoria.

<sup>67</sup> A partir de lo establecido en los artículos 61 al 72 de la Ley de Participación.



**Desarrollo de la revocación de mandato.** El Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para llevar a cabo el proceso, en caso de que se utilicen mecanismos de recepción digital, también aprobará el modelo que corresponda.

El Instituto Electoral desplegará los actos de organización necesarios para efectuar el ejercicio, entre los que están:

- ◆ La aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar.
- ◆ Las diferentes etapas de organización.
- ◆ La aprobación de los mecanismos a utilizar.
- ◆ El formato de la boleta de consulta.
- ◆ Los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.

Además, y de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de revocación de mandato, decidirá el número y la distribución de las casillas que deben instalarse en mismo número por sección electoral que en el proceso electoral en el cual resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato. En el caso de las personas diputadas electas por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Instituto Electoral establecerá lo conducente.

4

5

**Resultados del mecanismo.** El Consejo General del Instituto Electoral recabará los resultados de la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final del proceso, después remitirá el expediente completo al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECM), así como una certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de revocación de mandato sea vinculante.

5

El TECM declarará la validez oficial de los resultados del proceso de revocación de mandato al considerar la información anterior y lo publicará en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en la Plataforma Digital del Instituto y en al menos un diario de circulación nacional.

Los resultados del proceso de consulta de revocación de mandato serán vinculantes siempre que participe al menos 40 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas 60 % se manifieste a favor de la revocación.

### ¡Atención!

En el caso del mecanismo de revocación de mandato, para que sus resultados sean vinculantes, se requiere cumplir dos requisitos porcentuales:

1. que participe al menos 40 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo, y
2. que, del total de votación, al menos 60 % se manifieste a favor de la revocación.





## Fuentes consultadas

- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, “Decreto por el cual se conserva en el Distrito Federal el huso horario vigente”, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 11<sup>a</sup> época, 26 de febrero de 2001, p. 22, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/2001\\_febrero\\_26\\_22.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/2001_febrero_26_22.pdf)>, [consulta hecha el 4 de diciembre de 2024].
- “AMLO, 20 años de consultas: del horario de verano a la revocación de mandato”, *Revista Expansión Política*, abril de 2022, en <<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/04/11/consultas-ciudadanas-de-amlo>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- CHAGUACEDA, Armando y Lauro H. López Zumaya, “Política populista y democracia plebiscitaria: las consultas ciudadanas en el México de la Cuarta Transformación”, *Andamios Revista de Investigación Social*, 17 de junio de 2021, en <<https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/843>>.
- “Concluye ejercicio participativo en Mexicali con relación a cervecera Constellation Brands”, *Gobierno de México*, México, Secretaría de Gobernación, 23 de marzo de 2020, en <<https://www.gob.mx/segob/prensa/concluye-ejercicio-participativo-en-mexicali-con-relacion-a-cervecera-constellation-brands>>.
- “Constitución Política de la Ciudad de México”, *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, 16 de mayo de 2024, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_9.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_9.pdf)>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 22 de marzo de 2024, en <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].

- “Consulta Libre, Previa e Informada sobre el Proyecto de Desarrollo Tren Maya. Presentación de resultados”, *Gobierno de México*, diciembre de 2019, en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/518708/presentacion-resultados-consulta-tren-maya-diciembre-2019.pdf>>.
- “El 69.95 % de los participantes en la consulta le dicen NO al NAIM en Texcoco y gana Santa Lucía”, *Sin Embargo*, 28 de octubre de 2018, en <<https://www.sinembargo.mx/3490343/el-69-5-de-los-participantes-en-la-consulta-nacional-le-dicen-no-al-naim-en-texcoco/>>, [consulta hecha el 4 de diciembre de 2024].
- “Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 27 de junio de 2014, en <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10\\_270614.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10_270614.pdf)>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, *La Consulta Popular en México: Experiencias en 2014*, México, Instituto Belisario Domínguez (Cuaderno de Investigación núm. 16), 2015, <<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1943/CI-16.pdf>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Aspectos principales de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, México, IECM, 2024.
- \_\_\_\_\_, “Verifica IECM firmas de apoyo de tres iniciativas ciudadanas”, *Boletín de prensa UTCSyD-288*, 26 de octubre de 2024, en <<https://www.iecm.mx/verifica-iecm-firmas-de-apoyo-de-tres-iniciativas-ciudadanas/>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo*, México, IEDF (Temas de participación ciudadana en el Distrito Federal), 2012, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=99>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- \_\_\_\_\_, *Memoria del plebiscito 2002*, México, IEDF, 2003, en <[http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/memorias/48\\_MEMORIA-PLEBISCITO-2002.pdf](http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/memorias/48_MEMORIA-PLEBISCITO-2002.pdf)>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- \_\_\_\_\_, “Participación ciudadana en el Plebiscito 2022”, *Cuaderno Electoral*, año 3, noviembre de 2003, en <[http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/cuadernos/37\\_Participacion\\_Plebiscito\\_CE07.pdf](http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/cuadernos/37_Participacion_Plebiscito_CE07.pdf)>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Cómputos de la Revocación de Mandato 2022*, México, INE, 2022, en <<https://computosrm2022.ine.mx/votos-districto/grafica>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].



- \_\_\_\_\_, *Estadísticas, Lista Nominal y Padrón Electoral*, México, INE, en <<https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- \_\_\_\_\_, *Manual operativo de la Consulta Popular 2021, en materia de Organización Electoral*, México, INE, 2021, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121292/Manual-operativo-consul tapopular.pdf>>, [consulta hecha el 4 de diciembre de 2024].
- \_\_\_\_\_, “Mecanismos de democracia directa fortalecen la participación ciudadana en la toma de decisiones”, *Central Electoral*, núm. 062, 2 de marzo de 2023, en <<https://centralelectoral.ine.mx/2023/03/02/mecanismos-de-democracia-directa-fortalecen-la-participacion-ciudadana-en-la-toma-de-decisiones/>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- \_\_\_\_\_, *Resultados de la Consulta Popular 2021*, México, INE, 2021, en <<https://computos-cp2021.ine.mx/votos-distrito/mapa>>.
- “Las 5 consultas de AMLO y Morena”, *Revista Forbes*, agosto de 2021, en <<https://forbes.com.mx/las-5-consultas-de-amlo-y-morena/>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- “Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México”, *Congreso de la Ciudad de México*, 27 de octubre de 2022, en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b7d55d876669172b04ba6c152735a12e30d05483.pdf>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- NAVARRETE ORTEGA, Juan Alejandro, *La iniciativa ciudadana en la Constitución de la Ciudad de México*, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, p. 150, en <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quorum/article/download/38092/34989>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Observando los mecanismos de democracia directa. Un manual para las misiones de observación electoral de la OEA*, 2022, en <<https://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/OBSERVANDO-LOS-MECANISMOS-DE-DEMOCRACIA-DIRECTA.pdf>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- PRUD’HOMME, Jean-François, *Consulta popular y democracia directa*, México, Instituto Nacional Electoral (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 20), 2020, p. 19, en <<https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CD-CD-15.pdf>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].
- RAMOS MEGA, Ernesto, “Retos de la Revocación de Mandato en la Ciudad de México”, *Revista Voz y Voto*, octubre de 2023, en <<https://ramosmega.com/wp-content/uploads/2023/10/retos-de-la-revocacion-de-mandato->

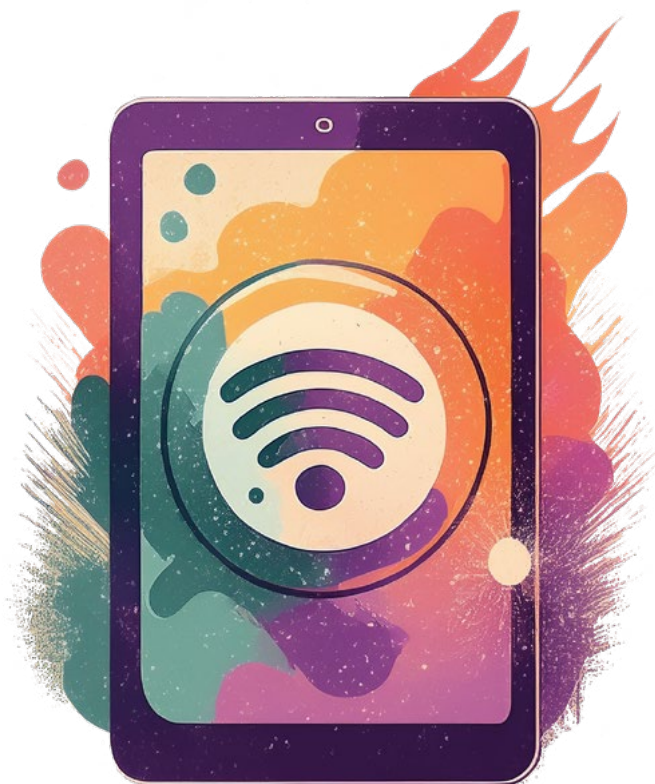
2023-ernesto-ramos-mega-.pdf>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].

SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia*, México, Alianza Editorial, 2000.

SESMA LANDAVERDE, Jorge Gibrán Rodrigo, "La ineficacia de la iniciativa ciudadana en la legislación mexicana", *Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM*, año 11, núm. 18, junio de 2023, en <<https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/380/543>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].

TÉLLEZ Cuevas, Rodolfo, "Plebiscito, Referéndum y Revocación del Mandato en México: análisis desde la perspectiva del cambio democrático", *Ius Comitiālis*, vol. 4, núm. 8, 12 de agosto de 2021, en <<https://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1372935005/html/>>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].






VÁZQUEZ CORREA, Lorena, *La iniciativa legislativa ciudadana en México. Estudio de casos*, México, Senado de la República LXIII Legislatura/Instituto Belisario Domínguez Senado de la República (Cuaderno de Investigación núm. 47), agosto de 2018, en <[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4114/CI\\_47.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4114/CI_47.pdf?sequence=1&isAllowed=y)>, [consulta hecha el 17 de noviembre de 2024].





La versión electrónica de *Mecanismos de democracia directa* se terminó el 26 de mayo de 2025. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Teresa Rodríguez, analista correctora de estilo. Se utilizaron las fuentes tipográficas Frutiger LT Std y Montserrat.

**Instituto Electoral de la Ciudad de México**  
Huizaches 25, Rancho Los Colorines,  
Tlalpan, 14386, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5483 3800  
[www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

 @iecm  
 InstitutoElectoralCM  
 InstitutoElectoralDF  
 @ie\_cm  
 @iecmoficial